

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto dictando normas para las devoluciones de los derechos de las borras, hilados y torcidos de seda natural y artificial que se exporten manufacturados a favor del Comité Industrial Sedero, y regulando la intervención de la Dirección general de Aduanas en la recaudación e inspección de los recursos de dicho Comité.—Páginas 2074 y 2075.

Otro ampliando hasta el 5 de Enero próximo el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último.—Página 2075.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo de Ministros a D. Diego Martínez Barrio.—Página 2075.

Ministerio de Hacienda.

Decretos nombrando Abogados del Estado, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 2075 y 2076.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto admitiendo a D. Cándido Boívar y Pieltain la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio.—Página 2076.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Pedro Armasa Briales, ex Diputado a Cortes.—Página 2076.

Otro admitiendo a D. Ramón González Sicilia la dimisión del cargo de Director general de Primera enseñanza.—Página 2076.

Otro nombrando Director general de Primera enseñanza a D. Francisco Agustín Rodríguez.—Página 2076.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo a D. Francisco López de Goicochea la dimisión del cargo de Director general de Minas y Combustibles.—Página 2076.

Otro nombrando Director general de Minas y Combustibles a D. Miguel Moya Gastón.—Página 2076.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 2076 y 2077.

Otro ídem se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Noviembre.—Página 2077.

Otra, circular, relativa a la resolución de los expedientes que se expresan.—Página 2078.

Otra, ídem, autorizando a todos los señores Ministros para conceder permisos durante las próximas fiestas de Navidad.—Página 2078.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Chinchilla a D. Santiago Echavarri Moreno.—Página 2078.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 2078 a 2086.

Ministerio de la Gobernación.

Orden desestimando instancia de don Adolfo Tirado Guervós.—Página 2087.

Otra concediendo un mes de prórroga

en la licencia por enfermo a D. Lorenzo Piñel Estévez.—Página 2087.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Arquitecto director de las obras del edificio que ocupa la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación a D. Carlos López Romero.—Página 2087.

Otra disponiendo que la Orden de este Ministerio de 14 del corriente se entienda rectificada en la forma que se expresa.—Página 2087.

Otra declarando jubilado a D. Enrique Goñi y Jimeno.—Página 2087.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se publiquen en este periódico oficial las Bases complementarias a las de trabajo para el personal obrero de las fábricas de cerillas y cajitas-envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos.—Páginas 2087 y 2088.

Otra concediendo autorización a las Empresas de minas no carboníferas para continuar aplicando la jornada de ocho horas en sus explotaciones durante el primer semestre del año 1934.—Página 2088.

Otra relativa a los contratos efectuados por las Compañías aseguradoras en el ejercicio vigente por accidentes del trabajo.—Página 2088.

Otras disponiendo sean considerados bajas como Vocales de los Jurados mixtos y Secciones que se expresan, los señores que se citan, y nombrando para sustituirlos a los señores que se mencionan.—Páginas 2088 y 2089.

Otras ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen elecciones para designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 2089 y 2090.

Otras ídem que la representación patronal de los Jurados mixtos y Secciones que se citan queden constituidas en la forma que se expresa.—Páginas 2090 y 2091.

Otras nombrando Vocales de los Jurados mixtos que se indican a los se-

fiorez que se mencionan.—Página 2091.

Otras disponiendo que los Jurados mixtos que se citan queden constituidos en la forma que se determina. Páginas 2091 y 2092.

Ministerio de Agricultura.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo a las Sociedades que se citan. Página 2092.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo que las chapas u hojas de nogal hasta el grueso de cinco milímetros inclusive, deberán considerarse como manufacturas de nogal, y en tal sentido se permita la exportación de hoja o chapa de maderas de nogal hasta cinco milímetros de grueso. — Páginas 2092 y 2093.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato administrador de

los bienes incautados a la Compañía de Jesús.—Relación de los bienes incautados por este Patronato. Página 2093.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de la plaza de Mozo de estrados, vacante en la Audiencia de Tetuán (Marruecos).—Página 2093.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos. Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 2093.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de Sevilla, la plaza de Médico forense.—Página 2094.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios. — Página 2094.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los 29 premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 2094.

OBRAS PÚBLICAS.—Personal facultativo y sus Cuerpos auxiliares.—Programa de las materias de la oposición

para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 2095.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Nombrando Vocales de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2103.

Dejando sin efecto los Ordenes que se indican relativas a constitución de Jurados mixtos Triguero-harineros y Vitivinícolas que en las mismas Ordenes se determinan. — Página 2103.

Disponiendo que en los casos de vacante o ausencia del Juez de primera instancia que ejerza una presidencia de Jurado mixto de la Propiedad rústica, asuma dicha presidencia el Vicepresidente. — Página 2103.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Concediendo el reintegro en el servicio activo al Repartidor de Telégrafos D. José Rodríguez y Sánchez.—Página 2104.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 11, pliego 12 y principio del 13.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Creados por Decreto de 6 de Mayo último los recursos del Comité Industrial Sedero y publicado su Reglamento orgánico por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de Junio próximo pasado, se hace preciso dar efectividad íntegramente a los preceptos de dichas disposiciones para que el citado Comité pueda desarrollar sus actividades. Al mismo tiempo, y en atención a que los principales recursos han de ser recaudados por las Aduanas y a su Centro directivo corresponde velar por el normal desarrollo del servicio recaudatorio y de devoluciones con las debidas garantías, es obvio argumentar sobre la conveniencia de que el personal de Aduanas intervenga en la inspección y fiscalización y de que su Director general forme parte del Comité Industrial Sedero.

Por otra parte, se hace preciso estimular a los funcionarios que han de practicar el servicio, uno más de los muchos que las exigencias interventoras del complicado sistema económico mundial, al que España no puede sustraerse, recae sobre el personal de Aduanas, estableciendo un premio de recaudación que redunde en beneficio de la colectividad, dedicándolo a engrasar los recursos de la Mutualidad de dicho personal.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidencia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Aduanas habilitadas para la importación de borra, hilados y torcidos de seda natural y artificial, y para la exportación de torcidos, tejidos y cualquier otra manufactura de seda natural y artificial y sus mezclas, son las de Barcelona, Port-Bou y Valencia. La habilitación de otras Aduanas con carácter permanente o temporal se acordará por la Dirección general de Aduanas a propuesta del Delegado del Ministerio de Industria y Comercio en el Comité Industrial Sedero.

Artículo 2.º Las cuotas que habrán de abonar en las Aduanas los importadores de sedas por las primeras materias, y en la cuantía que determina el artículo 2.º del Reglamento del Comité Industrial Sedero, se recaudarán e ingresarán como determina el artículo 3.º del mismo Reglamento, pero por la Dirección general de Aduanas se reglamentará la inspección y rendición de cuentas de acuerdo con la Comisión ejecutiva del Comité Industrial Sedero, y por éste se ingresará en la Caja de la Mutualidad del personal de Aduanas, como nuevo recurso de la misma, el tanto por ciento que en concepto de comisión recaudatoria se acuerde por el Pleno de aquél.

Artículo 3.º Las normas para que tenga efectividad la entrega al Comité Industrial Sedero del importe de los derechos de importación de las prime-

ras materias de seda natural y artificial que se exporten después de haber sido manufacturadas y que, como recurso de dicho Comité, figura en el artículo 6.º, apartado c), del Decreto de 6 de Mayo del presente año y en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Decreto de 8 de Junio último, serán las siguientes:

1.ª El fabricante importador hará constar en la declaración de despacho la cantidad de seda que ha de manufacturar para ser exportada.

2.ª La Aduana liquidará separadamente dicha cantidad del resto de seda comprendida en el documento de despacho, en moneda corriente, pero ingresará en firme el total de derechos liquidados en cada declaración, expedirá de oficio un certificado de dicho documento, en el que figurará también haberse efectuado el ingreso de las cuotas conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Comité Industrial Sedero, con indicación del número y fecha del justificante de ingreso, que remitirá a la Dirección general de Aduanas, previo asiento en el libro habilitado al efecto, en el que sentarán dichos certificados con numeración correlativa.

Artículo 4.º Las exportaciones de los artículos fabricados tendrán lugar dentro del plazo de dos años desde su importación, y en las facturas de exportación se hará constar, además de los datos reglamentarios, la cantidad de primeras materias empleadas en las manufacturas que se exporten y el nú-

mero y fecha de la declaración con que fueron importadas, acompañando a aquélla un certificado duplicado expedido por el Comité Industrial Sedero en el que conste la clase y cantidad de los géneros exportados y la cantidad de primeras materias extranjeras que hayan sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

Las Aduanas, después de verificada la exportación, expedirán de oficio un certificado de las facturas, que numerarán correlativamente en libro habilitado al efecto y lo remitirán acompañado de uno de los ejemplares del certificado del Comité Industrial Sedero a la Dirección general de Aduanas.

Artículo 5.º La Dirección general de Aduanas, previas las comprobaciones que estime necesarias, acordará las devoluciones de cada trimestre natural, remitiendo a las Aduanas las certificaciones de las declaraciones que, en sustitución de éstas, han de servir de base a los respectivos expedientes, los cuales se tramitarán, previa petición a la Delegación de Hacienda del Comité Industrial Sedero, que sustituye a estos efectos la personalidad de los importadores, en la forma que determina el artículo 3.º del vigente Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas, y el pago se acordará a favor de dicho Comité.

De las órdenes de devolución a las Aduanas se dará traslado por la Dirección general del Ramo al Comité Industrial Sedero.

Artículo 6.º En el servicio de investigación que preceptúa el artículo 32 del Reglamento del Comité Industrial Sedero, figurará un Jefe de la Dirección general de Aduanas y un suplente designados por el Director general, que actuarán además como enlace entre dichos Comité y Centro directivo.

Artículo 7.º Los gastos que ocasione este servicio, así de personal como de material, serán sufragados por el Comité dentro de la consignación autorizada por el artículo 7.º de su Reglamento.

Artículo 8.º En el Comité Industrial Sedero figurará como Vicepresidente nato el Director general de Aduanas, entendiéndose adicionado en tal sentido el artículo 3.º del Decreto de 6 de Mayo de 1933 y el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento aprobado por Orden de 8 de Junio último.

Artículo 9.º Por los Ministerios de Hacienda y de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de este Decreto y por la Dirección general de Aduanas las instrucciones a que se refiere la regla 6.ª del artículo 3.º del Reglamento del Comité.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigor el día 1.º de Enero de 1934.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Por Decreto de 5 de Noviembre del año en curso se concedió un plazo que terminaba el 20 del mes actual para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y los Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del mencionado Decreto. Varios Alcaldes, sobre todo los de población más numerosa, se han dirigido a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística manifestando que el crecido número de inclusiones que han de comprender las relaciones certificadas imposibilita de todo punto el cumplimiento en plazo tan breve de la mencionada disposición, alegando alguno de ellos que las perturbaciones producidas en el orden social han ocasionado la desaparición de archivos e inutilización de documentos, hechos que dificultan la marcha normal de los trabajos censales.

En su virtud y a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 5 de Enero próximo venidero el plazo para que los Jueces de primera instancia e instrucción, Delegados de Hacienda y Alcaldes remitan a los Jefes de Estadística, de las respectivas provincias, las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 2.º del Decreto de 5 de Noviembre último, entendiéndose que todos los demás plazos que se determinan en el expresado Decreto se correrán sus vencimientos en igual número de días.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente del mismo Consejo a D. Diego Martínez Barrio.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en primer turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, a D. Fernando de la Prada y Díez, en la vacante producida por jubilación de D. Eduardo Mendoza y Castaño.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar en turno de elección Abogado del Estado, con sueldo de 12.000 pesetas anuales, a D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada, en la vacante producida por el ascenso de D. Fernando de la Prada Díez.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. César Cervera y Cereznuela, en situación de excedencia, en la que continúa, en la vacante producida por el ascenso de D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a don Pedro Iradier y Elías, en la vacante producida por el ascenso de D. Valeriano Pérez y Flórez Estrada.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar por rigurosa antigüedad Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales a D. Julio Colomer y Vidal, en la vacante producida por el ascenso de D. Pedro Iradier y Elias.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO LARA Y ZARATE,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Departamento ha presentado D. Cándido Bolívar y Pieltain.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉBENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario de dicho Departamento a D. Pedro Armasa Briales, ex Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉBENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Ramón González Sicilia.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉBENES.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Francisco Agustín Rodríguez, ex Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veintidós de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
JOSÉ PAREJA YÉBENES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Minas y Combustibles ha presentado don Francisco López de Goicoechea.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Minas y Combustibles a D. Miguel Moya Gastón.

Dado en Madrid a veintiuno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, formulada como resultado de concurso de méritos anunciado al efecto, y conforme a lo establecido en el artículo 9.º del Estatuto de 29 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Porteros que figuran comprendidos en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los organismos que también se indican, a los cuales se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPAÑA

Señores Ministros de Instrucción pública, Agricultura, Comunicaciones, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan de situados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
19	Portero mayor de segunda	Mariano Solanas Latorre.....	Sección Agronómica de Lérida.....	Instituto Nacional de Segunda Enseñanza "Balmes", de Barcelona.....	En concurso de méritos.
374	Portero tercero...	Laureano Calvo Sanz.....	Telégrafos de Cádiz.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	Idem.

Madrid, 18 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Manuel Torres Campaña.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930, en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931 y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se pu-

bliquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Noviembre, consignadas en la relación que a continuación se inserta.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Diciembre de 1933.

P. D.,

MANUEL TORRES CAMPANA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos de la misma.

RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Noviembre de 1933.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	TURNO A QUE CORRESPONDE
568	Portero segundo.	Perfecto P. Navas y Díaz.....	12 Noviembre 1933.	Defunción	Comunicaciones	Al ascenso.
478	Idem id.	Santiago Ruipérez Díaz.....	26 Noviembre 1933.	Idem	Hacienda	Idem.
1.201	Idem tercero.....	German Basas Garcia.....	1 Noviembre 1933.	Idem	Agricultura	Idem.
271	Idem id.	Cayetano Ruiz Sanz.....	8 Noviembre 1933.	Idem	Justicia	Idem.
876	Idem id.	Juan Alonso Sampayo.....	14 Noviembre 1933.	Jubilación	Instrucción pública.....	Idem.
1.457	Idem cuarto.....	Antonio Rodriguez Fernández.....	13 Noviembre 1933.	Excedencia	Idem id.....	Amortización.
1.136	Idem id.	Irineo Gil Vallejo.....	27 Noviembre 1933.	Defunción	Obras públicas (Canales del Lozoya)	Idem.
468	Idem id.	Miguel Garcia Sarthou.....	30 Noviembre 1933.	Jubilación	Hacienda	Idem.

Madrid, 18 de Diciembre de 1933.—El Subsecretario, Manuel Torres Campaña.

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: La Ley de 26 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día 28 siguiente, suprime por su artículo 1.º la Junta de Edificios públicos, y atribuye en el 2.º a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial las propuestas correspondientes, con los asesoramientos técnicos que se estimen indispensables, en los expedientes que se promuevan y que se relacionen con las materias que se comprenden en los artículos 3.º al 4.º del Reglamento de 11 de Julio de 1909, cuya resolución corresponderá al Ministerio de Hacienda o se someterá, en su caso, al conocimiento y decisión del Consejo de Ministros, y a fin de unificar el trámite de los aludidos expedientes y de que en ellos consten los dictámenes y propuestas adecuados para que en cada uno de aquéllos pueda quedar cumplido cuanto con relación a este particular dispone la Ley de 26 de Junio anterior,

Esta Presidencia, de conformidad con lo interesado por el Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha dispuesto significar a todos los Organismos de la Administración del Estado que, en cumplimiento de la Ley de 26 de Junio de 1933, la Dirección general de Propiedades ha de ser oída necesariamente, y formulará la oportuna propuesta al Ministerio, Centro u Organismo que corresponda, en los expedientes que tengan alguno de estos objetos:

Primero. Sobre la aprobación de planos para las edificaciones que se proyecten con destino a las oficinas de la Administración del Estado.

Segundo. Sobre las condiciones y sistema a que se han de sujetar las obras que se ejecuten en dichas edificaciones.

Tercero. Sobre formación, aprobación y complemento de los inventarios y designación de los edificios que se hayan de conservar, ceder o vender.

Cuarto. Sobre la elección de terrenos en que convengan construir los nuevos edificios.

Quinto. Sobre aceptación o denega-

ción de permutas de edificios públicos y terrenos del Estado por otros edificios construidos o para construir de Corporaciones o particulares.

Sexto. Sobre adquisición de edificios y terrenos.

Séptimo. Sobre el destino que haya de darse a cada uno de los edificios.

Asimismo se ha dispuesto que pueda ser oída la Dirección general expresada, cuando el Gobierno lo crea acertado, acerca de cualquier otro extremo que se relacione con el objeto de la Ley de 21 de Julio de 1876, sobre construcción, reparación y venta de los edificios del Estado, y con el mejor desarrollo del pensamiento que por la misma se aspira a realizar.

Lo que participe a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Madrid, 15 de Diciembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores...

Excmo. Sr.: Esta Presidencia del Consejo de Ministros se ha servido autorizar a todos los señores Ministros para que concedan permisos durante las próximas fiestas de Navidad, desde el día en que se publique la presente Orden en la GACETA DE MADRID hasta el día 7, inclusive, del próximo mes de Enero, en el número y condiciones que a juicio de aquéllos consideren conciliables con las atenciones del servicio y circunstancias y concepto del personal a sus órdenes; disposición general que comprende, asimismo, a las clases militares y navales que determinen los Ministerios de la Guerra y de Marina, los cuales deberán dictar las instrucciones precisas para el régimen de haberes y devengos que ha de aplicarse a los que disfruten estos permisos.

Lo que comunico a V. E. para los efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Ministro de ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense del Juzgado de instrucción de Chinchilla, que debe proveerse entre Médicos que desempeñen el cargo interinamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Santiago Echavarrri Moreno que, previo el cómputo de servicios como interino, es el que acredita más entre los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

RAMON ALVAREZ VALDES

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Luis Díaz García y termina con D. José Alonso Penito, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento	D. Luis Díaz García	Grupo Artillería Defensa contra Aeronaves, núm. 1.	28 Julio 1931	401	Toledo	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	469	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Ricardo Romero Ugaldezubiari	Regimiento de Artillería ligera n.º 1.	4 Junio 1932	1 953	Madrid	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933	3.857	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Julio 1933	5 805	Idem	62,59	Idem.
Idem	D. Manuel Herrero Palacios	Grupo de Alumbrado e Iluminación	30 Julio 1932	6.129	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	5.264	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Miguel Portero Hoses	Primera Comandancia de Sanidad Militar	30 Julio 1932	1 798	Sevilla	562,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Junio 1933	723	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. José Martínez Domínguez	Idem	12 Julio 1932	439	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Julio 1932	1 246	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	9 Junio 1933	333	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Francisco Martínez Dorrien	Grupo Artillería Defensa contra Aeronaves núm. 1.	25 Junio 1932	3 577	Madrid	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933	1.654	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Ferrer Valbona	Idem	21 Mayo 1932	2.776	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933	1 795	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Victoria de Lecea y Llano	Idem	23 Julio 1932	4	Idem	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Mayo 1933	582	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. José Luis Sáenz de Heredia y Osio	Idem	23 Julio 1932	4.288	Idem	487,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	3 Septiembre 1932	221	Idem	162,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Julio 1933	828	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Jesús Romeo García	Idem	9 Abril 1932	921	Idem	175,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Mayo 1933	3 180	Idem	175,00	Idem.
Idem	D. Antonio Roba Climent	Idem	30 Julio 1932	6 219	Idem	375,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	4.952	Idem	375,00	Idem.
Idem	D. Francisco Jardón Ron	Idem	16 Julio 1932	2 815	Idem	1.406,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Mayo 1933	4 280	Idem	1 406,25	Idem.
Idem	D. Ricardo López Chicheri	Idem	30 Julio 1932	5 974	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Septiembre 1932	609	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	4 795	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José María Olagibel Llovera	Regimiento de Ferrocarriles	13 Julio 1931	1.875	Idem	162,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	3.059	Idem	162,50	Idem.
Idem	D. Ernesto de Jaureguizar García	Idem	10 Junio 1931	1.383	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	3.060	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alberto Lescure de la Fuente	Idem	29 Julio 1932	5.684	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	2.965	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento	D. Francisco González Quijano y González de la Peña.....	Regimiento de Ferrocarriles	16 Julio 1931.....	2.338	Madrid	225,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	3 Julio 1933	343	Idem	225,00	Idem.
Idem	D. Joaquin de Lagandara García	Idem	20 Abril 1927	2.381	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933	3.941	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Luis Ramón Domínguez Eiosegui	Idem	9 Mayo 1930	1.108	San Sebastián	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	30 Marzo 1933	544	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Anselmo Aracil Laborda	Idem	27 Julio 1929	3.933	Madrid	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Julio 1933	972	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Mariano Víctor Aisa Dea	Idem	28 Julio 1932	873	Zaragoza	412,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	434	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Fernando Crespo Antón	Idem	24 Julio 1932	3.425	Madrid	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Julio 1933	1.379	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Angel Díez Navarro	Idem	25 Julio 1932	4.652	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Junio 1933	1.803	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José González Andréu	Regimiento de Infantería núm. 17	23 Julio 1932	659	Málaga	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	13 Julio 1933	601	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Antonio Ramos Hernández	Parque de la División núm. 2	20 Julio 1932	1.041	Sevilla	325,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1933	405	Idem	325,00	Idem.
Idem	D. Juan Sánchez Mariscal	Idem	4 Junio 1932	87	Málaga	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	26 Mayo 1933	663	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Fernando Campos Herrera	Idem	30 Mayo 1932	994	Sevilla	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	7 Julio 1933	232	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Antonio Franco Garrido	Idem	27 Julio 1932	1.546	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	29 Julio 1932	1.707	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	1.004	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Amadeo Piña Mateos	Idem	27 Julio 1932	1.545	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	1.003	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Delgado Rodríguez	Idem	25 Mayo 1932	878	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933	322	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Narciso Pérez Romero	Idem	30 Julio 1932	1.917	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	1.058	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. José María Rincón Ordóñez	Idem	29 Julio 1931	625	Huelva	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933	702	Sevilla	1.000,00	Idem.
Idem	D. Francisco González García	Idem	30 Julio 1932	1.842	Idem	243,75	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	1.026	Idem	243,75	Idem.
Idem	D. Antonio Díaz Domínguez	Regimiento de Caballería núm. 8	30 Julio 1932	1.852	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	25 Julio 1933	1.095	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Rafael Ledesma Jiménez Enciso	Regimiento de Infantería núm. 17	4 Mayo 1932	36	Málaga	93,75	Idem.
Idem	D. Miguel Yáñez Jiménez	Idem	21 Julio 1932	619	Idem	112,50	Idem.
Idem	D. Manuel París Contreras	Idem	27 Julio 1932	781	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933	621	Idem	500,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento	D. Lorenzo Ruiz de Peralta y Anguita	Regimiento de Artillería ligera n.º 4.	13 Julio 1932	162	Granada	112,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1932	281	Idem	25,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	412	Idem	137,50	Idem.
Idem	D. Santiago Valenzuela García	Idem	21 Julio 1932	361	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	420	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	D. Vicente López Jiménez	Idem	30 Julio 1932	689	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	544	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José González Callejas	Idem	30 Agosto 1932	515	Idem	281,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933	311	Idem	281,25	Idem.
Idem	D. José Moltó Ferrí	Regimiento de Infantería n.º 7	29 Julio 1932	3 011	Valencia	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933	2 337	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. Alfredo Cuñat Caruana	Regimiento de Cazadores de Caballería n.º 7	15 Julio 1932	1 389	Idem	365,63	Idem.
Idem	El mismo	Idem	8 Julio 1933	801	Idem	365,63	Idem.
Idem	D. Ricardo Jubert Cantó	Regimiento de Artillería de Montaña n.º 1	4 Julio 1932	350	Barcelona	1 000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	21 Julio 1933	5.301	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	D. Norberto Oller Calvetó	Regimiento de Artillería ligera n.º 7.	13 Julio 1932	2 368	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	24 Julio 1933	6 138	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Antonio Jaumandreu Marinón	Idem	3 Julio 1932	457	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Ignacio Jaumandreu Mena	Idem	7 Julio 1932	1 311	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	4.568	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	D. José Camín Salgado	Idem	15 Junio 1932	2 190	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933	3.589	Idem	1 000,00	Idem.
Idem	D. José María Campos de Velasco	Regimiento de Artillería pesada n.º 2.	12 Mayo 1932	120	Gerona	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	17 Julio 1933	453	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Luis Zapatero Agreda	Regimiento de Infantería n.º 22.	29 Julio 1932	939	Zaragoza	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	433	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Andrés Morellón Arteta	Regimiento de Artillería ligera n.º 9.	5 Septiembre 1932	111 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	19 Julio 1933	619 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Antonio Ribot Mullerat	Idem	30 Julio 1932	1 003 A	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	28 Julio 1933	668 B	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Isidoro Aisa Dea	Idem	28 Junio 1932	309,40	Idem	309,40	Idem.
Idem	El mismo	Idem	14 Julio 1933	434 A	Idem	309,40	Idem.
Idem	D. Juan Grau Ortiz de Murúa	Regimiento de Infantería n.º 24.	15 Octubre 1931	387	Logroño	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1933	607	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Juan Urcoleta Anzoleta	Batallón de Zapadores Minadores número 6	23 Julio 1931	712	San Sebastián	243,75	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Juan Urcola Arzola.....	Batallón de Zapadores Minadores número 6.....	14 Julio 1933.....	394	San Sebastián.....	243,75	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	D. Ramón Flórez Salazar.....	Idem	27 Julio 1932.....	1.009	Idem	137,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1933.....	303	Idem	187,50	Idem.
Idem	D. José Peña Cabo.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	29 Julio 1932.....	453	Cáceres	1.750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	2 Agosto 1933.....	218	Idem	1.750,00	Idem.
Idem	D. Ezequiel Martín Nieto.....	Idem	15 Junio 1932.....	383	Salamanca	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	11 Julio 1933.....	392	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Luis Plaza Rodríguez.....	Idem	6 Julio 1933.....	104	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	15 Julio 1933.....	621	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Julián del Arco López.....	Idem	29 Julio 1932.....	950	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	20 Julio 1933.....	877	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Fernando Domínguez Carratfa.....	Idem	12 Julio 1932.....	251	Idem	281,25	Idem.
Idem	El mismo	Idem	12 Julio 1933.....	433	Idem	281,25	Idem.
Idem	D. Antonio Arroyo Mateos.....	Idem	22 Julio 1932.....	681	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo	Idem	27 Junio 1933.....	790	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Jaime Cárcer Ruano.....	Regimiento de Artillería a caballo.....	24 Julio 1931.....	4 331	Madrid	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	23 Julio 1932.....	4 264	Idem	187,50	Idem.
Recluta	Antonio Quirós Romero.....	Caja de Recluta número 6.....	28 Julio 1929.....	907	Badajoz	500,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfactoria.
Idem	Romualdo Lloréns Bosch.....	Idem id. núm. 22.....	7 Octubre 1933.....	247	Valencia	150,00	Ingresos hechos indebidamente fuera del plazo reglamentario.
Idem	El mismo	Idem id. id.	13 Octubre 1933.....	241 A	Alicante	12 50	Idem.
Idem	Antonio Monsergas Fuixá.....	Idem id. núm. 20.....	22 Julio 1933.....	2.101	Valencia	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (Diario Oficial núm. 87).
Idem	José Solá de Moradillo.....	Regimiento de Artillería de Montaña núm. 1	29 Julio 1932.....	7.496	Barcelona	250,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfactoria.
Idem	El mismo	Idem	22 Julio 1933.....	5.780	Idem	750,00	Idem.
Idem	José Sierra Sevil.....	Caja de Recluta número 31	6 Octubre 1933.....	133 A	Zaragoza	137,50	Ingresos hechos indebidamente fuera del plazo reglamentario.
Idem	Rogelio López de Juana.....	Idem id. núm. 36.....	7 Septiembre 1933.....	805	Madrid	162,50	Ingresos hechos de más al hacer el pago de su cuota.
Idem	Dionisto Fernández Nespral.....	Idem id. núm. 54.....	23 Julio 1933.....	420	Gijón	250,00	Idem.
Alférez de Complemento	D. José Alonso Benito.....	Regimiento de Infantería núm. 31.....	26 Julio 1932.....	4.828	Madrid	500,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).
Idem	El mismo	Idem	18 Julio 1933.....	3 825	Idem	500,00	Idem.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación; que empieza con José Sáiz Omeñaca y termina con D. José Belleda Vila, pertenecientes a los reembarcados en los artículos 284 de la ley de

Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reembarcados.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E P Ó S I T O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
José Sáiz Omeñaca	1933	Santander.	Santander.	Caja de Recluta número 42	17 Marzo 1933	716	Santander.	250,00
José Belleda Vila	1928	Coruña.	Coruña.	Idem id. núm. 50	16 Junio 1928	524	Coruña.	500,00

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Jesús Vegas Pérez y termina con Miguel Pujol Moner, las cantidades que ingresaron para redu-

cir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

CLASUS	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de complemento	D. Jesús Vegas Pérez.....	Regimiento de Zapadores Minadores.....	20 Junio 1931.....	2.542	Madrid	112,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Dijo Oficial núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	4 Julio 1933.....	697	Idem	112,50	Idem.
Idem	D. Francisco Soler Llopis.....	Idem	3 Septiembre 1932.....	215	Idem	168,75	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	7 Junio 1933.....	1.021	Idem	168,75	Idem.
Idem	D. Gerardo Fernández Ortega.....	Idem	22 Julio 1932.....	4.017	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1933.....	4.314	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Felipe Alvarez Carrero.....	Idem	27 Julio 1932.....	5.116	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	2.965	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Emilio Portillo Martín.....	Idem	21 Julio 1930.....	2.901	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Junio 1933.....	2.839	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Javier Espinosa de los Monteros y Herreros de Tejada.....	Idem	9 Julio 1932.....	1.405	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	7 Julio 1933.....	1.669	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Manuel Sanabria Fernández.....	Batallón de Ametralladoras núm. 3.....	26 Noviembre 1931.....	2.501	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Junio 1933.....	332	Almería	250,00	Idem.
Idem	D. José Selva Salvador.....	Regimiento de Cazadores de Caballería núm. 7.....	28 Junio 1932.....	1.978	Valencia	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	1 Julio 1933.....	74	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Salvador Reig Fernández Montenegro.....	Idem	29 Julio 1932.....	2.929	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	26 Junio 1933.....	2.057	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Vicente Cecilio Tárrega.....	Batallón de Zapadores Minadores número 3.....	22 Junio 1932.....	1.333	Idem	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	2.267	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. José Blasco Acevo.....	Idem	4 Julio 1932.....	232	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Julio 1933.....	1.030	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Eduardo Simó Attard.....	Idem	31 Mayo 1932.....	1.807	Idem	281,25	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1933.....	2.226	Idem	281,25	Idem.
Idem	D. Luis Rodríguez Mena.....	Regimiento de Infantería núm. 10.....	13 Junio 1930.....	293	San Sebastian.....	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Mayo 1932.....	363	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Dámaso Quintana Serrano.....	Batallón de Zapadores Minadores número 5.....	13 Julio 1932.....	961	Zaragoza	650,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	8 Julio 1933.....	255	Idem	650,00	Idem.
Idem	D. Manuel Carque Gascón.....	Idem	9 Julio 1932.....	255	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	17 Julio 1933.....	549	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Ramón Pradera Orihuela.....	Regimiento de Artillería ligera número 14.....	29 Julio 1932.....	836	Valladolid	253,15	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	25 Julio 1933.....	764	Idem	253,15	Idem.
Recluta	Marcos Verde López.....	Regimiento de Infantería núm. 6.....	24 Julio 1933.....	5.180	Madrid	125,00	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Diego García Maese.....	Caja de Recluta número 16.....	29 Julio 1933.....	1.059	Málaga	187,50	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	David López Cerón.....	Caja de Recluta número 24.....	23 Mayo 1932.....	1.083	Murcia	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Antonio Verdaguer Cervera.....	Regimiento de Artillería de Montaña núm. 1.....	22 Julio 1931.....	4.393	Barcelona	500,00	Ingreso hecho de más al hacer efectivo el segundo plazo de su cuota
Idem	José Antonio Azpiazu Echevarría.....	Caja de Recluta número 40.....	29 Julio 1933.....	1.575	Bilbao	375,00	Idem.
Idem	Enstaquiu Martínez Martínez.....	Centro de Movilización y Reserva número 16.....	4 Octubre 1932.....	81	León	20,31	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	29 Octubre 1932.....	792	Idem	20,31	Idem.
Idem	Miguel Pujol Monet.....	Caja de Recluta número 57.....	25 Junio 1929.....	1.061	Palma	1.000,00	Idem.

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Francisco Polín Rubio y termina con Antonio Ferragut Pou, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de

Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual peribirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

IRANZO

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de plazas.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Francisco Polín Rubio.....	1932	Galapagar.....	Madrid.....	Caja de Recluta número 1.....	28 Julio 1933.....	6.406	Madrid.....	112,50
Pedro Quiles Alférez.....	1930	Ventas de Huelma.....	Granada.....	Idem id. número 18.....	23 Julio 1930.....	405	Granada.....	412,50
Isidro Ferrás Benet.....	1933	Viladecans.....	Barcelona.....	Idem id. número 26.....	19 Julio 1933.....	4.632	Barcelona.....	500,00
Antonio Ferragut Posa.....	1931	Palma.....	Baleares.....	Idem id. número 57.....	16 Mayo 1931.....	582	Palma.....	168,75

Madrid, 11 de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Miguel Lucini Viñé y termina con Crescencio Vinueza Vadillo, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

Ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los ar-

tículos 470 y 425 de los citados textos legales.
Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
IRANZO
Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de plazas.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Miguel Lucini Viné.....	1932	Jaén.....	Jaén.....	Caja de Recluta número 8.....	6 Mayo 1932.....	83	Jaén.....	500,00
Vicente Payá Blázquez.....	1929	Barcelona.....	Barcelona.....	Idem id. número 25.....	4 Abril 1929.....	449 B	Barcelona.....	500,00
Crescencio Vinueza Vadillo.....	1929	Albelda.....	Logroño.....	Idem id. número 59.....	20 Julio 1933.....	6.667	Madrid.....	325,00

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Adolfo Tirado Guervós, funcionario administrativo-sanitario al servicio de la Dirección de Sanidad exterior del puerto de Denia, en solicitud de que sea rectificado el lugar con que figura en el Escalafón publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 19 de de Agosto del año actual:

Resultando que el recurrente ingresó en el Cuerpo a que pertenece en virtud de ejercicios de oposición convocada y resuelto por Ordenes de este Departamento de fechas 24 de Abril de 1931 y 11 de Agosto del mismo año, obteniendo el número 7 de su promoción, circunstancia que hubo de tenerse en cuenta al resolver el oportuno concurso para proveer las plazas vacantes que correspondían desempeñar a los aspirantes aprobados:

Resultando que D. Adolfo Tirado Guervós fundamenta su escrito en la circunstancia de haber prestado servicios interinamente con la anterioridad que expresa a su ingreso en el Cuerpo:

Considerando que tal antigüedad muy bien debe tenerse presente a los efectos de haberes pasivos, pero sin que ella implique en ningún caso preferencia alguna en cuanto a los efectos de colocación en el Escalafón recurrido, ni en los posteriores, toda vez que de aceptar tal doctrina vendría de hecho a invalidarse las calificaciones del Tribunal examinador, dándose, además, el peregrino caso de que funcionarios ingresados al servicio del Estado en época reciente se colocasen a la cabeza de los respectivos Escalafones, con evidente perjuicio para el resto y daño para los servicios públicos, puesto que es innegable la mayor capacidad que la antigüedad discierne en todas las actividades de la vida:

Considerando que la clasificación que establece el artículo 4.º del Reglamento se refiere exclusivamente a funcionarios en quienes concurren iguales circunstancias, pero que en ningún caso haya sido propósito de la Administración establecer normas que desvirtúen de algún modo la fecha de ingreso en los respectivos Cuerpos de cualquiera de los individuos pertenecientes a los mismos:

Vistos los artículos 42, 43, 44 y 45 del capítulo 8.º del Reglamento por que se rige el personal técnico-administrativo dependiente de la Dirección general de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la solicitud de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Lorenzo Piñel Estévez, Maquinista de la Estación sanitaria fronteriza de Fuentes de Oñoro, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida por enfermo en 18 de Noviembre último,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y con la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al expresado D. Lorenzo Piñel Estévez, prórroga de un mes a la licencia que le fué concedida en la citada fecha; haciéndose constar que durante dicho plazo no percibirá más que la mitad del sueldo que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 4 de Septiembre de 1908, dictado para el servicio de las obras denominadas de construcciones civiles,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Arquitecto Director de las obras de conservación, reparación y reforma en el edificio que ocupa la Academia Nacional de Jurisprudencia y Legislación, a D. Carlos López Romero, número 1 de la reglamentaria terna elevada por la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Observando un error material en la Orden de este Ministerio de

14 de los corrientes (GACETA del 15), por la que se nombraron Profesores de Educación Física,

Este Ministerio ha dispuesto que sea entienda rectificada en el sentido de que el nombrado para el Instituto Elemental de Medina de Rioseco es D. José María Marín y no D. José Martín Martín, como en ella se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, a partir del día de hoy, en que cumple la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Enrique Goñi y Gimeno, Jefe de Negociado de tercera clase de este Departamento, afecto a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas de Madrid, y en sesión celebrada el día 8 del corriente, se adoptaron las Bases complementarias a las de trabajo para el personal obrero de las Fábricas de Cerillas y Cajitas envases de la Compañía Arrendataria de Fósforos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO NACIONAL DE FABRICACION DE CERILLAS

Base complementaria a las de Trabajo para el personal obrero de las Fábricas de Cerillas y Cajitas envasadas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, aprobadas por el Jurado mixto Nacional de Fabricación de Cerillas.

A virtud de lo dispuesto en el apartado b) de la base 20, se establece un subsidio de enfermedad, que se regirá por las normas siguientes:

Artículo 1.º Los Administradores de las fábricas de la Compañía Arrendataria de Fósforos constituirán un fondo, de que serán depositarios, con la aportación máxima de una peseta mensual por obrero que hará la Compañía en todas ellas, para cooperar al sostenimiento de las Mutuales obreras constituidas o que se constituyan por sus operarios, para atender a sus socios en caso de enfermedad.

Artículo 2.º De este fondo, el Administrador de cada fábrica acreditará en cuenta a cada Mutual obrera la parte correspondiente al número de socios, obreros de la fábrica, de que conste.

Artículo 3.º Para tener derecho las Mutualidades obreras que existan o se constituyan para socorro de sus socios, en caso de enfermedad, a la cuota máxima de una peseta mensual por socio, que aportará la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A., las Mutuales obreras tendrán que contribuir con una aportación del 50 por 100, por lo menos, de la cuota de la Compañía, mientras los obreros no trabajen más de cuatro días a la semana y con una aportación igual cuando trabajan cinco días o más, que dedicará, en unión de la de la Compañía, al socorro metálico establecido por la Mutual.

Artículo 4.º Para hacer efectivo el socorro metálico por socio que corresponde aportar a la Compañía Arrendataria de Fósforos, el Tesorero de cada Mutual presentará semanalmente en el día que señale el Administrador de cada fábrica, los justificantes de los socorros metálicos que hubiera abonado a sus socios durante ella y por aquél se les entregará la parte proporcional del mismo con cargo a la cuenta de la Mutual correspondiente, de la que será descargada dicha cantidad, sin que ésta pueda exceder de la aportación correspondiente de la Compañía.

Los justificantes antedichos se presentarán por duplicado acompañados de la certificación facultativa correspondiente, debiendo hacer público en el tablero de anuncios de cada fábrica la relación de pagos efectuados.

Artículo 5.º Mensualmente se hará balance de las cuentas de cada Mutual en poder del Administrador y la existencia en metálico que de ella resultare, en unión de la cantidad proporcional para pagos de socorros en metálico que deberá haber en existencia en la Mutual, se ingresará en la cuenta corriente que al efecto se abrirá de común acuerdo en un Banco o entidad de Crédito de la localidad a nombre de la Mutual obrera, de cuya cuenta no podrán retirarse fondos más que para atenciones ineludibles del mismo género, teniendo, a los efectos del control

de la Compañía sobre estos fondos, que ir firmados los talones de esa cuenta corriente por la persona o personas que representen legalmente a la Mutual y por el Administrador de la fábrica.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán interponer recurso contra el anterior acuerdo en el plazo de diez días, a partir de su publicación en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Fermín Loriga.—Visto bueno: el Presidente, José Lorenzo.

Ilmo. Sr.: En virtud de la autorización concedida en el número tercero de los artículos 36 y 37 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de la República de 9 de Septiembre del mismo año), se concedieron por este Ministerio prórrogas semestrales de la jornada de ocho horas en las explotaciones mineras no carboníferas. Y habiéndose recibido en este Ministerio numerosas instancias de Empresas mineras indicando la imposibilidad de reducir en el próximo año la jornada actualmente establecida, y siendo exactas las causas alegadas,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a las Empresas propietarias o explotadoras en minas metálicas, para que puedan seguir aplicando la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos durante el primer semestre del año 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el apartado 4.º de la Orden ministerial del 15 del actual (GACETA del 16), prorrogando para el año 1934 las tarifas vigentes en el seguro de accidentes del trabajo y fijando normas para el mejor desenvolvimiento de este ramo del seguro, no ha sido interpretado fielmente por parte de las Compañías aseguradoras, y habiendo sido publicados en la Prensa y transmitidos por la radio anuncios tendenciosos sobre el contenido y alcance que debe darse al referido apartado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer, como aclaración y norma a seguir en este caso particular, que el apartado 4.º de la Orden de 15 del actual se refiere a toda clase de contratos efectuados por las Compañías aseguradoras en el ejercicio

vigente sobre accidentes del trabajo, toda vez que, estando ordenado que la revisión y proposición de tarifas por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo habrá de ser anualmente, asimismo deberán ajustarse los contratos a este régimen y, por tanto, automáticamente quedarán canceladas en fin de año las obligaciones por las cuales se contrató el seguro, sin tener en cuenta que las tarifas hayan sido prorrogadas para el año 1934, extremo por el cual se consignó en el texto oficial que las Compañías deberán comunicarlo a sus asegurados, para que de este modo se desenvuelva el ejercicio del ramo colectivo dentro de la más absoluta legalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

P. D.,
PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de las Industrias del Mueble de Cáceres, D. José López y D. Pedro Preciado, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Ebanistas y Carpinteros de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados y que para sustituirlos sean nombrados D. Antonio Manchón Bermejo, efectivo, y D. Isidoro Gijón Vivas, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la causa de baja en que ha incurrido el Vocal obrero suplente de la Sección de "Tintoreros, Quitamanchas y similares" del Jurado mixto de Industrias de la Confección —Vestido y Tocado—, de Madrid, don Francisco Collantes, y vista asimismo la designación verificada por la Sociedad de Obreros Tintoreros y Quitamanchas, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en la Sección expresada el Vocal obrero suplente antes indicado, y que sea nombrado para sustituirle D. Fernando Mejías Bachiller.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), de León, ha presentado D. Juan Custodio, fundada en haber pasado a ser patrono, y vista asimismo la designación verificada por la Asociación "La Unión" de Obreros Peluqueros y Barberos, de dicha capital, para cubrir la correspondiente vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que sea considerado baja en el citado Jurado mixto el Vocal obrero efectivo antes indicado y que para sustituirle sea nombrado D. Antonio Fernández Muñoz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros de la Sección de Tracción mecánica, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Valencia, D. Salvador Esteve Gregori, D. Salvador Tomás Escribá y D. Vicente Sancho Pascual, efectivos, y los suplentes D. Francisco Castillo Picó, D. Vicente Alfonso Alegre y D. Salvador Alago, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad Obrera "La Instructiva",

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja los Vocales obreros antes indicados en la Sección mencionada, y que para sustituirlos sean nombrados D. José Navarro Zacarés y don Federico Contreras García, efectivos, y D. Antonio Aroca Lázaro, D. Vicente Michavola Mundina, D. Victoriano Murgui y D. Angel García Aguilar, suplentes, debiendo pasar a ocupar la vacante del efectivo D. Salvador Esteve el respectivo suplente D. Jesús Aranda Caballero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Tranvías, en

Oviedo, con jurisdicción sobre toda la provincia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Compañía de Tranvías, de Gijón, S. A., con 100 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación de Empleados y Obreros tranviarios "El Trole", de Avilés, con 50 socios; "El Regulador", Sociedad de Obreros Tranviarios, de Gijón, con 18; Asociación de Empleados y Obreros del Tranvía Central de Asturias, con 99, sólo los obreros; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivos actas de elección al Delegado de Trabajo en Oviedo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Patronal Illicitana del ramo de la Madera, de Elche, con 53 obreros; Unión Patronal de Alicante, con 154; Unión Comercial e Industrial de Denia, con 199, y Unión Patronal de Novelda, con 1.105; estas tres entidades deberán tomar parte en la elección en cuanto a la industria a que el Jurado se refiere.

3.º Que la representación obrera sea designada por las entidades siguientes: Sociedad del ramo de la Edificación, de Alicante, con 17 socios en madera; Sociedad de la Industria de Madera, de Aspe, con 154; Sociedad de Oficios Varios, de Benisa, con 81 en madera; Sindicato del ramo de la

Construcción "El Trabajo", de Elche, con 88 en madera; Sociedad de Obreros en Madera, de Elda, con 20; Sociedad de Trabajadores y Oficios Varios, de Gijona, con 70 en madera; "La Regeneración", Sociedad de Oficios Varios, de Monóvar, con 53 en madera; "La Emancipación", Sociedad de Oficios Varios, de Novelda, con 45 en madera; Sindicato de Obreros de la Madera, de Orihuela, con 28; Sociedad de Oficios Varios, de Pedreguer, con 13 en madera; Sociedad de Trabajadores de Oficios Varios, de Pego, con 28 en madera; Sociedad de Oficios Varios "El 15 de Febrero", de Petrel, con 24; "El Trabajo", Sociedad de Oficios Varios, de Rajales, con 16 en madera; "La Fraternidad", Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de San Juan, con 11 en madera; Sociedad de Profesiones y Oficios Varios, de San Vicente, con 24 ebanistas; Federación local de Trabajadores del ramo de la Madera, de Torrevieja, con 60, y Sociedad de Obreros silleros y similares "La Unión", de Villena, con 164; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Alicante, el cual hará el escrutinio y le enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industrias de la Madera, en Huesca, y transcurrido el plazo en la misma señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar el mencionado Jurado mixto en las representaciones patronal y obrera, se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que los representantes patronos sean designados por la Asociación Patronal Oscense, de Huesca, con 54 obreros (sólo en cuanto a la actividad de que se trata); y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a Industria de la Madera de Huesca se refiera, inscrita en

el Censo Electoral Social, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Industria de la Madera en Castellón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto expresado, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Agrupación Patronal de Carpinteros matriculados, de Castellón, con 31 obreros, y por la Unión Patronal de Castellón, con 160, teniendo presente esta entidad que sólo deberán tomar parte en la elección por el número de obreros de la especialidad a que el Jurado se refiere.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato de Constructores de envases de frutos, "San José", de Burriana, con 157 socios; "La Alianza", Sociedad de Constructores de cajas de naranjas, de Castellón, con 173; Sociedad de Aserradores, Afiladores mecánicos y anexos, de Castellón, con 161; Sociedad de Obreros Aserradores Mecánicos y Afiladores, de Villarreal, con 55.

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Castellón, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No habiendo concurrido a tomar parte en las elecciones para designar los representantes obreros del Jurado mixto de Obras públicas

de Alicante, mandadas celebrar por Orden de 5 de Mayo último, las entidades a las que se confirió derecho electoral en la mencionada disposición, procede que se verifiquen dichas elecciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos; mas como existen inscritas en el Censo Electoral Social diversas entidades obreras referentes a la actividad a que el expresado organismo se refiere, a las cuales podría concedérseles derecho a elegir los Vocales de que se trata, a fin de que respondan a lo que es primordial en la organización de los Jurados mixtos: la representación corporativa,

Este Ministerio ha dispuesto que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Obras públicas de Alicante, teniendo derecho a tomar parte en ellas las entidades que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social y que son las siguientes:

Sociedad de oficios varios "El Trabajo", de Alcoy, con 17 socios; Agrupación de obreros mecánicos y similares de Obras públicas y Circuito de Carreteras, de Alicante, con 41; "Unión y Progreso", Sociedad de Albañiles de Almoradí, con 26; Sociedad del ramo de la Edificación, de Aspe, con 136; Sociedad de obreros y profesiones varios "El Trabajador", de Bañeres, con 24; Sindicato de Obreros católicos de oficios varios, de Callosa de Segura, con 21; Sindicato Católico de Obreros constructores, de Callosa de Segura, con 17; Sociedad de canteros "La Lucha", de Casas del Señor, con 54; Sociedad de oficios varios "La Libertad", "Edificación", de Casas del Señor, con 60; Sociedad e Oficios varios de Cocentaina, con 16; Sociedad de Albañiles y similares de resistencia a base múltiple, de Crevillente, con 45; Sociedad de albañiles y peones "La Unión", de Denia, con 103; Sindicato del ramo de la construcción "El Trabajo", de Elche, con 585; Sociedad de Albañiles de Elda, con 187; Sociedad de Trabajadores y oficios varios de Jijona, con 70; Sociedad de canteros "La Aurora", con 105, de La Romana; Sociedad de Oficios varios de Monforte del Cid, con 12; Sociedad de canteros, marmolistas y similares "El Trabajo", de Monóvar, con 117; Sociedad de obreros albañiles "El Progreso", de Monóvar, con 86; Sociedad obrera de oficios varios "La Emancipación", de Novelda, con

29; Sociedad de Obreros Albañiles y Similares de Novelda, con 105; Sociedad de Canteros, Marmolistas y similares de Novelda, con 167; Sindicato de albañiles y similares "Nuestra Señora de Monserrat", con 61, de Orihuela; Sociedad de albañiles y similares "La Unión", de Orihuela, con 128; Sociedad de Oficios Varios, Industrias de la Edificación, de Pedreguer, con 20; Sociedad de Trabajadores y Oficios Varios de Pego, con 48; Sociedad Gremio de Albañiles de Pinoso, con 86; Sociedad de oficios varios "El Trabajo", de Rojales, con 35; Sociedad de albañiles "La Unión de Constructores", de San Juan, con 18; Sociedad autónoma de Obreros en cemento, de San Vicente del Raspeig, con 120, y Sociedad de Resistencia del Gremio de Albañiles, de Villena, con 239.

Todas las entidades mencionadas deben remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Alicante, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de "Tracción de sangre", del Jurado mixto de Transportes mecánicos de Cádiz, y el resultado de las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la mencionada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Leonardo de los Reyes, D. Manuel Cela Fernández y D. Ramón Rey Lucero.

Vocales suplentes: D. Diego de los Reyes, D. Rafael Bellido y D. Manuel Copano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la Sección de Viajantes y Corredores de Comercio, Representantes, Comisionistas y Agentes Comerciales, del Jurado mixto del Comercio en general, de Huelva, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Borrero Carrasco, D. Juan Mascarós Villalonga y D. Florentino Azqueta.

Vocales suplentes: D. José Franco, de Valverde del Camino; Sres. Padilla y Sánchez Guera y D. Gaspar Borrero Carrasco.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del Jurado mixto de la Industria naranjera, de Elche, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. José Ortiz, don Salvador Guillén Ramos, D. Francisco Santiago Gracia y D. Pedro Ferrandes Gancia.

Vocales suplentes: D. José Vidal Cots, D. José Sendrá Servet, D. Jaime Pons Martí y D. Vicente Gavilá.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal obrero suplente existente en el Jurado mixto de la Industria de la Pesca, de Valencia, y la designación verificada por la Sociedad de Mecánicos navales del Mediterráneo,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente del mencionado Jurado mixto D. Julián Iglesias Lloréns.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Vocal patrono suplente del Jurado mixto de Industria de la Construcción, de Granada, D. Adolfo Robles,

Este Ministerio, vista la designación verificada por la Sociedad Unión Patronal de Artes e Industrias, de dicha capital, ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente del mencionado Jurado mixto D. José Serrano Pino.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las elecciones verificadas para cubrir las vacantes de Vocales patronos suplentes existentes en la Sección de Patronos y Camareros del Jurado mixto de Hostelería, de Vitoria,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos suplentes de la mencionada Sección, D. Ricardo Cobo Ascasibar, D. Pablo Cobo Ascasibar, D. Gregorio Mombín Ortiz y don Pedro Oras González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales existentes en el Jurado mixto del Comercio de la Alimentación de Murcia, en cuanto a la representación patronal, y vistas asimismo las designaciones verificadas para cubrir las mencionadas vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales patronos del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales efectivos: D. Antonio Gómez Guillamón, D. Francisco Gil Hernández y D. Francisco Pérez Ródenas.

Vocales suplentes: D. Felipe Sánchez Pedreño, D. Francisco Alzar Sánchez, D. Aciselo Crespo Díaz, D. Victoriano Navarro Pérez y D. Enrique Albarracín Ladevesa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las designaciones verificadas para la elección de Vocales del Jurado mixto de "Pequeña Metalurgia" de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Barreiro Pazos, D. Avelino Piñeiro Fernández, D. Julio Rodríguez García y D. José Benito P. Fernández.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel López López, D. Leandro Ferreiro García, D. Servando González González y D. Amancio Piñeiro Alberto.

Vocales obreros efectivos: D. Bernardino Alvarez, D. Delfin Bao, don Abel Penedo y D. Julio Rial.

Vocales obreros suplentes: D. Avelino Gallego, D. Manuel Fernández, D. Gerardo Gallego y D. Ceferino Fuentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de Vocales del Jurado mixto de Guardas, Vigilantes y Porteros de las Industrias, de Vizcaya,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Basterrechea Ichaso, D. Francisco Zubizarreta Expeleta, D. José Retolaza Ituarte, D. Pedro Bilbao Hospital, D. Francisco López Nieto y don Juan María Iturreta Larrazábal.

Vocales patronos suplentes: Don Eduardo Leguina Basterrechea, D. Angel Santisteban Lama, D. José Torre Charroalde, D. Tomás Errasti Lazaola, D. Félix Garamendi Arechaga y don Luis Eizaga Gondra.

Vocales obreros efectivos: D. Juan Cruz Galiástegui Aldecoa, D. Vicente Sabando Cubillas, D. Eladio Romero Terralba, D. Joaquín Pérez Urquijo, D. Juan Arranz Arranz y D. Víctor Castro Arechaga.

Vocales obreros suplentes: D. Leandro Ortiz Eulalia, D. Víctor Bilbao Inchaustegui, D. Santos Alvarez González D. Juan Martín Micaela, D. Millán Mérida Esteban y D. Dionisio Ayala Alonso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Verificadas las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Orense, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de tracción mecánica.

Vocales patronos efectivos: D. José Ferille Garra, D. Constantino Suárez

Boán, D. Gerardo Puga Nogueroi y don Jaime Gómez Vázquez.

Vocales patronos suplentes: D. Etelvino Piñeiro, D. Manuel González Pareda, D. Constantino Santos y D. José Cadavid Salgado.

Vocales obreros efectivos: D. Agustín Quintana, D. Emilio Fernández, D. Enrique Tristán y D. Antonio Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Daniel Rapela, D. Alejandro Araujo, D. Gerardo Añel y D. Federico Castelló.

Sección de tracción a sangre.

Vocales patronos efectivos: D. Antonio Rodríguez Pereira, D. Juan Fumega Mosquera, D. José M. López Hernández y D. Manuel Varela Rodríguez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Bravo Fulgueira, D. Constantino Paz Ojea, D. Nemesio Arocas Baranda e Isaac Espinosa Lamas.

Vocales obreros efectivos: D. Ricardo García, D. Eduardo Pampliega, don Leopoldo Rodríguez y D. Andrés Rubín.

Vocales obreros suplentes: D. Felisindo Rodríguez, D. Antonio Doval, D. Eladio Padrón y D. José Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Agrícola "El Porvenir", de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Asociación Agrícola y Oficios Varios de Posadilla-Fuenteovejuna (Córdoba), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Unión Trabajadores de la Tierra, de Moya (Cuenca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad de Trabajadores de la tierra de Villamuriel de Cerrato (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sección filial de la Sociedad obrera socialista "La Triunfal", de Montearagón (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia, y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año; debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Reforma Agraria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio en solicitud

de que las hojas o chapas de nogal hasta cinco milímetros de grueso se consideren como manufacturas a los efectos de la exportación:

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 7 del mismo mes, se prohibió la exportación de madera de nogal en los términos que en la misma Orden se especifican, sin que la prohibición se refiriera a las manufacturas de la misma madera:

Considerando que de las informaciones practicadas se deduce que la fabricación de hoja o chapa de nogal se efectúa a base de nogales viejos o muertos, incapaces de producir fruto, lo que aleja la posibilidad de que tal exportación contribuya de manera eficaz a disminuir la existencia de nogales cuya producción en el país conviene conservar y repoblar, teniendo en cuenta que es una riqueza forestal que exige largo plazo para su crecimiento y desarrollo:

Considerando, por otra parte, que la exportación de hoja o chapa de nogal viene determinando un incremento en la exportación de chapas de otras maderas y contribuye a dar a conocer esta producción nacional en mercados extranjeros:

Considerando, por último, que la hoja o chapa puede, en razón a las circunstancias que antes quedan indicadas y a la mano de obra que exige su preparación, considerarse como manufactura y, por tanto, estimarse excluida de la prohibición de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Comisión mixta de la Madera y con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado disponer:

Que, como aclaración y complemento de la Orden ministerial de 3 de Noviembre último, inserta en la GACETA del 7 del mismo mes sobre prohibición de exportación de madera de nogal, que está vigente, se entienda que las chapas u hojas de nogal hasta el grueso de cinco milímetros inclusive deberán considerarse como manufacturas de nogal y, en tal sentido, estimarse incluidas entre las mismas como mercancías de exportación permitida y que, en su consecuencia, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, se permita la exportación de hoja o chapa de madera de nogal hasta cinco milímetros de grueso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES INCAUTADOS A LA COMPAÑIA DE JESUS

Relación de los bienes incautados por el referido Patronato que se publican en cumplimiento del artículo 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932, a los efectos en él mencionados.

Madrid.—Viña con olivos y solar en Chamartín de la Rosa, sitio "Antiguo Camino Alto de la Castellana y Bendición de Campos".

Solar en Chamartín de la Rosa, en el "Prado de la Magdalena", calle particular de la Madre de Dios, sin número.

Solar en Chamartín, sitio "Prado de la Magdalena", calle particular de la Madre de Dios, sin número.

Tierra en Chamartín, en el sitio del "Prado o de la Magdalena".

Tierra en Chamartín, en el sitio "Arroyo de los Morales o de la Plaza".

Tierra en Chamartín, en el sitio de Valdeperales, llamado "Arca de Perales".

Tierra en Fuencarral, "Camino del río o Cruz de las Fornas".

Tierra en Chamartín, en el sitio de "El Valle".

Tierra en Chamartín en el sitio llamado "Valdeacederas".

Solar en Chamartín, en el barrio de la "Ventilla", con fachada a la calle de Vizcaya.

La declaración circunstancial de las fincas y los demás antecedentes de las mismas se hallan a disposición de aquellas personas a quienes interese su conocimiento en las oficinas de este Patronato, calle del Duque de Medinaceli, 2, todos los días laborables, de cinco a siete.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—
El Secretario, E. Correa.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de la plaza de Mozo de estrados vacante en la Audiencia de Tetuán (Marruecos).

Vacante en la Audiencia de Tetuán (Marruecos) la plaza de Mozo de estrados, dotada con el sueldo anual de 2.750 pesetas, se anuncia su provisión por concurso, al que podrán concurrir los que reúnan las condiciones que a continuación se detallan:

1.º Ser español o marroquí originario de la Zona española.

2.º Tener más de veinticinco años y menos de cuarenta.

3.º Leer y escribir el idioma español.

4.º Acreditar buena conducta y carecer de antecedentes penales.

5.º Conocimiento de prácticas de diligencias a que se refieren los artículos 123 y siguientes del Código de Procedimiento criminal.

Será condición preferente el conocimiento del idioma árabe y el haber prestado servicio militar en la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno de la Audiencia de Tetuán, pueden depositarse en la Secretaría de dicho Tribunal hasta el 20 de Enero próximo, de las diez a las catorce, y el nombramiento se hará, con carácter interino, por aquella Junta, convirtiéndose automáticamente en definitivo a los seis meses de prestar servicio electo, durante cuyo plazo deberá acreditar que reúne todas aquellas condiciones o las que indicó en la instancia solicitando el cargo.

Madrid, 21 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Plácido A. Buylla.

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la española María de los Dolores Alaminos Giménez, de sesenta y uno años de edad, soltera, natural de Almuñécar, provincia de Granada, hija de Diego y de Isabel, ocurrido el día 27 de Junio próximo pasado.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Cónsul general de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Amparo Barranco Rodríguez, natural de Cabo de Agua (Zona del Protectorado español en Marruecos), hija de José y de Josefa, ocurrido en Berkane en día 20 de Noviembre próximo pasado.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Cónsul general de España en La Plata (Argentina) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Fulgencio Jauregui Aldasoro, natural de Orozco (Vizcaya), hijo de Mariano y Juana, ocurrido en un accidente ferroviario en la localidad de Lobos, de aquella República.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylla.

El Cónsul general de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de la española Mercedes Costa Roig, de sesenta y siete años de edad, natural de Valencia, hija de Pedro y Leonor, viuda de José Pérez, ocurrido en dicha población el día 5 de Septiembre próximo pasado.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—
El Director, Buylla.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Sevilla, de categoría de término, se halla vacante por defunción de D. Francisco Rodríguez la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por traslación en el más antiguo de los de esa categoría que lo soliciten.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—
El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 20 de Diciembre de 1933, como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la GACETA de 24 de Noviembre de 1933.

1.—Nombrando en el turno primero para la Notaría de Consuegra a don Jesús Barreiro Meiro, que sirve la de Navalcarnero.

2.—Idem id. de Torrente (por traslación de D. Arturo Pulín y García Longoria) a D. Jesús Gómez Veiga, que sirve la de Quintanar de la Orden.

3.—Idem id. de Paredes de Nava a D. Antonio Recio Ortega, que sirve la de Montefrío.

4.—Idem id. de Castuera a D. Enrique María de Mena y San Millán, que sirve la de Doña Mencía.

5.—Idem id. de Huéscar a D. Rufino Bañón Pascual, que sirve la de Fuenzalida.

6.—Idem id. de Berja (por traslación de D. Manuel J. Derqui y Derqui) a D. Lorenzo Valverde Plaza, que sirve la de Albuñol.

7.—Idem id. de Padul a D. Abdón Torres Abajón, que sirve la de Iznáñez.

8.—Idem id. de Quiroga a D. Luciano Teijeiro Fernández, que sirve la de Corcubión.

9.—Idem id. de Las Brozas a don Luis Martín y Martín, que sirve la de Almuñécar.

10.—Idem id. de Relleu a D. Antonio Ortega Durán, que sirve la de Alameda.

11.—Idem id. de Los Corrales a don Jesús Alonso Piñeiro, que sirve la de Bande.

12.—Idem id. de Bocairente a D. Manuel de Pineda Martínez, que sirve la de Villaviciencio.

13.—Idem id. en el turno segundo, para Notaría de Almería (por traslación de D. Enrique García Duarte y González) a D. Jesús de Otañes y Aguiriano, que sirve la de Guecho.

Nota.—Las Notarías de Realejo Bajo y Rianjo, que fueron anunciadas al turno primero, no han sido solicitadas

por ninguno de los concursantes, quedando, por tanto, desiertas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1933.—
El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
7.139	15.000.000 Alcira y Sitges, Bilbao.
18.343	6.000.000 Figueras, Vigo.
24.685	3.000.000 Madrid y Las Palmas, Granada.
2.493	1.000.000 Barcelona, idem.
6.235	500.000 Madrid, Mahón.
27.113	250.000 Valencia, idem.
8.599	150.000 Alicante y Barcelona, idem.
8.839	100.000 Madrid, Palma de Mallorca.
20.534	100.000 Barcelona, idem.
33.199	75.000 Madrid y Barcelona, idem.
33.262	75.000 Madrid y La Coruña, Barcelona.
1.763	60.000 Madrid, idem.
3.697	60.000 Madrid y Sevilla, Santander.
20.610	60.000 Madrid, idem.
29.935	50.000 Barcelona, Madrid.
12.108	50.000 Madrid, Barcelona.
13.276	50.000 Barcelona, Madrid.
30.777	25.000 Baracaldo, Madrid.
6.802	25.000 Madrid y Lérida, Barcelona.
26.481	25.000 Barcelona y Cádiz, Barcelona.
9.011	25.000 Campillos y Orense, Barcelona.
2.448	25.000 Reus y Palencia, Madrid.
18.338	25.000 Cantillana, Barcelona.
24.039	25.000 Sevilla, Barcelona.
31.882	25.000 Barcelona, idem.
33.004	25.000 Melilla, San Sebastián.
20.673	25.000 Madrid y Huelva, Vigo.
3.071	25.000 Barcelona, Santander.
18.855	25.000 Madrid, Palma de Mallorca.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893 para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:
Emilia Díaz Ordóñez, Isabel Barrien-

tos Lozano, Isabel Elena Buján Gómez y María Moreno Muñoz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Mercedes Benavente Campos, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1933.
El Director general, P. O., Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 2 DE ENERO DE 1934.

Ha de constar de tres series de 47.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas; distribuyéndose 4.875.780 pesetas en 2.252 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS PARA CADA SERIE	PESETAS
1 de	500.000
1 de	300.000
1 de	200.000
1 de	150.000
1 de	50.000
20 de 15.000.....	300.000
1.722 de 1.500.....	2.582.000
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 idem de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 idem de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
99 idem de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	148.500
99 idem de 1.500 pesetas para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	148.500
2 idem de 8.000 pesetas, para los números anterior y posterior al del premio primero	16.000
2 idem de 6.000 pesetas para los del premio segundo.....	12.000
2 idem de 5.000 pesetas para los del premio tercero.....	10.000
2 idem de 3.150 pesetas para los del premio cuarto.....	6.300
2 idem de 2.990 pesetas para los del premio quinto.....	5.980
2.252	4.875.780

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas

para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 47.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero, cuarto y quinto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

PROGRAMA

de las materias de la oposición para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles.

PRIMER EJERCICIO

Explotación y legislación de ferrocarriles y de transportes por carretera.

Tema 1.º

Origen y desarrollo del ferrocarril. Plan de ferrocarriles de servicio general.—Redes en que se divide.—Ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Ferrocarriles complementarios.—Otros planes de construcción de ferrocarriles.—Ferrocarriles cooperativos.

Tema 2.º

Clasificación de los ferrocarriles:

- Por el servicio que prestan.
- Por su importancia y situación.
- Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios.
- Por los beneficios que disfrutan.
- Por el número de vías con que se explotan.

f) Por el motor que se emplea en su tracción.

Otras clasificaciones de ferrocarriles. Subvenciones.—Clases de subvención.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Tema 3.º

Concesión de ferrocarriles.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad.—Sistema seguido en España.—Excepciones.—Explotación estatal.—Sus ventajas e inconvenientes.

Tema 4.º

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las principales cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles.—¿Existe distinta legislación para los ferrocarriles, según que estén o no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esta diferencia de legislación?

Tema 5.º

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial que ejerce la inspección.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto.—Funcionarios a quien está encomendada esta inspección.—La intervención permanente del Estado en los ferrocarriles.—Reglamento por que se rige esta intervención.

Tema 6.º

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio. Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Número de funcionarios y su actual organización.

Tema 7.º

Reglamento de servicio de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles para el ejercicio de la inspección administrativa y mercantil.—Conocimiento de los capítulos I, II y III y de la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Agosto de 1899.

Tema 8.º

Reglamento de servicio de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles para el ejercicio de la inspección administrativa y mercantil.—Conocimiento de los capítulos IV y V y sus instrucciones complementarias.

Tema 9.º

Reglamento de servicio de la Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles para el ejercicio de la inspección administrativa y mercantil.—Conocimiento de los capítulos VI y VII y sus instrucciones complementarias.—Distintivo del Cuerpo de Interventores del Estado.

Tema 10.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. Su organización.—Secciones y Negociados que comprende.—Jefaturas de Construcción de ferrocarriles.—Servicio de Explotación de ferrocarriles por el Estado.

Tema 11.

Consejo Superior de Ferrocarriles. Vicisitudes desde su creación y conocimiento de su actual organización.—Funciones que le están encomendadas. Carácter de las mismas.

Tema 12.

Compañías de ferrocarriles.—Su carácter comercial.—Idea general de la organización y cometido de los servicios.—Disposiciones dictadas por las Compañías de ferrocarriles para su régimen interior.—Principales denominaciones de esas disposiciones.—Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que procede su corrección o anulación.

Tema 13.

Enumeración de las principales Compañías de España de ancho normal y de vía estrecha.—Longitud total de sus líneas.—Cuáles tienen el carácter de ferrocarriles secundarios y estratégicos.—Ferrocarriles explotados por el Estado.—Líneas férreas de libre concesión que actualmente conservan este carácter.—Trayectos de los ferrocarriles españoles que se explotan con doble vía.—Líneas nacionales electrificadas.

Tema 14.

Atribuciones del Gobierno en cuanto a nombramientos, número y separación de los agentes de las Compañías de ferrocarriles.—Aplicación de la jornada legal de ocho horas en el servicio de los ferrocarriles.—Jurados del trabajo ferroviario.—Descanso, periódicos y vacaciones del personal.—Agentes ferroviarios que pasan a prestar el servicio militar.

Tema 15.

Implantación del Régimen ferroviario.—Idea general del Estatuto promulgado en 1924.—Ferrocarriles que se adhieren al mismo.

Tema 16.

Idea general de las partes que constituyen la vía.—Elementos de que se compone la vía propiamente dicha.—Definición de divisoria, rasante, explanación, desmontes, terraplenes, taludes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas.—Cambios de vía.—Colocación de postes kilométricos.—Medición contradictoria.

Tema 17.

Pasos a nivel.—Pasos superiores e inferiores.—Seguridad y vigilancia en los pasos a nivel.—Servidumbre y policía de la vía.—Tomas de agua.

Tema 18.

Del material móvil.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes del ferrocarril.—Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar.—Definiciones de tara, carga y peso bruto.—Diferencia entre carga máxima y capacidad de los vagones.

Tema 19.

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias en los trenes.—Coches de lujo.—Trenes compuestos exclusivamente de este material.—Suplemento que pueden percibir las Compañías por la utilización de asientos o coches de lujo.—Compañía Internacional de Coches Camas.—Servicio que presta.—Conocimiento del contrato celebrado entre esta Compañía y las españolas más importantes.—Tarifa de precios de los artículos de los coches restaurantes.

Tema 20.

Estaciones.—Su definición.—Diferencia entre las estaciones propiamente dichas y apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que constan las estaciones:

- a) Para la seguridad de la circulación de trenes.
- b) Para el servicio de viajeros.
- c) Para el servicio de las mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones.—Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles referentes a las estaciones.—Avisos, anuncios y disposiciones que deben exponerse al público en las estaciones.

Tema 21.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles en las estaciones.—Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

Tema 22.

Despachos centrales.—Horas de servicio.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicios de correspondencia y reexpedición.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.—Prescripciones del artículo 88 del Reglamento de 22 de Junio de 1929 y disposiciones complementarias referentes a despachos centrales.

Tema 23.

Trenes.—Su definición.—Clasificación de los trenes:

- a) Por su composición.
- b) Por su velocidad.
- c) Por su dirección.
- d) Por el servicio normal o extraordinario que prestan.

Personal de que constan los trenes. Número de unidades que los compo-

nen.—Disposiciones sobre el uso de los frenos.—Cuadros de marcha e itinerarios.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes el personal de la Inspección administrativa y mercantil de los ferrocarriles.

Tema 24.

Trenes de mercancías con viajeros. Diferencias entre estos trenes y los mixtos.—Colocación de la locomotora y demás vehículos de que se componga un tren.—Doble tracción.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en las locomotoras.—Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Retretes en trenes y estaciones.

Tema 25.

Obligaciones de las Compañías en cuanto a sanidad, limpieza y desinfección de trenes y estaciones.—Reglamento sanitario de vías férreas y disposiciones sobre desinfección de vagones.

Tema 26.

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcances y sucesión de trenes.—Formalidades para la alteración de cruzamientos.—Anuncios en las estaciones a la llegada y salida de los trenes.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de enlace o empalme.—Falta de enlace y derechos del viajero.

Tema 27.

Retraso de trenes.—Reglas aplicables a los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por los retrasos.—Anuncio de los retrasos al público en las estaciones.—Circulación de trenes por líneas de doble vía.

Tema 28.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto y descripción de las señales de oído.—Señales de vista.—Señales extraordinarias.—Señales sobre la vía.—Señales en los trenes ordinarios.—Señales en los trenes o locomotoras aislados que hayan de regresar a su destino.—Señales para comunicarse entre sí los empleados de un tren.

Tema 29.

Señales.—Uso de la corneta, campana, silbato de mano, silbato de la locomotora, petardos, discos, banderines y faroles.—Otros dispositivos y aparatos de señales.—Trenes que marchen en la misma dirección.—Sistema eléctrico automático de señales "Block System".—Teléfono portátil en los trenes.

Tema 30.

Señales.—Deberes de los Maquinistas y demás empleados respecto a señales.—Señales a los trenes o máquinas paradas en plena vía.—Marcha de máquinas aisladas.—Disposiciones generales.—Modificaciones hechas en el Reglamento de señales por Real orden

de 29 de Febrero de 1892 y por disposiciones posteriores.—Artículos del Reglamento de Policía de Ferrocarriles referentes a señales.

Tema 31.

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Intervención de la Dirección general de Correos en cuanto a los trenes que transportan correspondencia pública.—¿Quiénes pueden viajar en los coches-correos?—Régimen y servicio de las ambulancias de Correos.—Objetos que pueden llevar a la mano los funcionarios encargados de su conducción.

Tema 32.

Sucinta reseña histórica del telégrafo y del teléfono.—Sus clases.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y al personal y material del mismo.—Conocimiento de las principales disposiciones legales sobre la materia.

Tema 33.

Transmisión de telegramas particulares por los hilos de las Compañías. Telégrafo del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo o teléfono del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas o telefonemas para su curso por los aparatos de las Compañías.

Tema 34.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y mercantil y del personal de las Compañías en caso de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y autoridades a quienes han de dirigirse.

Tema 35.

Anuncio de los accidentes al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil y otras autoridades a los funcionarios de la Intervención del Estado y al de las Compañías.—Instrucción de sumarios y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimientos en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

Tema 36.

Conocimiento del pliego general de condiciones de 15 de Febrero de 1856.

Tema 37.

Tarifas.—Su definición.—Clasificaciones principales de tarifas.—Elementos de que se componen.

Tema 38.

Conocimiento completo del modelo de tarifa legal y de las disposiciones que regulan la percepción de los de-

rechos de esta tarifa.—Razón de figurar en ella por separado el precio del peaje y el del transporte.—Reglas a que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

Tema 39.

Descripción de las tarifas generales de aplicación.—Sus clases.—Condiciones generales.—Condiciones particulares.—Reglas aplicables a los viajeros y equipajes.

Tema 40.

Tarifas generales.—Condiciones particulares aplicables a los trenes especiales, encargos, metálico y valores, géneros frescos, transportes fúnebres y carruajes.

Tema 41.

Tarifas generales.—Condiciones particulares aplicables al transporte de animales, ganados y mercancías.

Tema 42.

Cuadros indicadores de distancias. Baremos.—Unidad de peso, moneda y distancia.—Mínimo de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y detasa.—Redondeo de las diversas percepciones.

Tema 43.

Tarifas especiales.—Estructura más corriente de las mismas.—Numeración y sistematización de tarifas especiales impuestas con carácter general para todos los ferrocarriles.—Tarifas de bonificación.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifas.—Aplicación de tarifas a las estaciones intermedias. Aplicación de tarifas en una sola dirección.

Tema 44.

Alteración de los precios de las tarifas.—Baja en los mismos.—Casos en que necesitan la aprobación del Gobierno.—Casos en que éste puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.—Aumentos o recargos de carácter general en los precios de las tarifas.—Coeficiente de explotación.

Tema 45.

Tiempo de validez de las tarifas.—Su publicidad y venta.—Procedimiento para aprobar y poner en práctica las tarifas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.—Modificación o anulación de tarifas especiales.

Tema 46.

Conocimiento completo de las reglas 1.ª a la 10, inclusive, de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Tema 47.

Conocimiento completo de las reglas 11 a la 20 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

Tema 48.

Conocimiento de la Real orden de 14 de Mayo de 1887 que interpretó y dictó

reglas de aplicación y observancia de las prescripciones establecidas por la de 1.º de Febrero de 1887.

Tema 49.

Impuesto de transporte.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto sobre los billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto sobre el precio de transporte de las mercancías.—Exenciones.—Disposiciones diversas y otros impuestos.

Tema 50.

Impuesto del Timbre.—Escala de percepciones.—Timbre que se cobra en cierta clase de billetes especiales.—Observaciones que han de tenerse presentes para la aplicación de este impuesto.—Su liquidación en metálico y premio de cobranza.

Tema 51.

Seguro obligatorio ferroviario en el transporte de viajeros.—Personas protegidas por el seguro y accidentes que protege.—Tarifa de las primas que se perciben.—Indemnización en caso de accidente.—Personas con derecho a percibirla.—Forma de reclamar las indemnizaciones.—Misión de los Interventores del Estado en relación con el expreso seguro.

Tema 52.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe tener todo billete de viajeros.—Clases de billetes.—Ordinarios, a precio reducido y gratuitos.—Validez de los billetes.—Billetes al portador y nominativos.—Billetes de andén.—Destino de su producto.—Expendición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Asientos de 3.ª clase especial.

Tema 53.

Concesión de pases, billetes y autorizaciones para viajes por ferrocarril. Personas y funcionarios con derecho a utilizar estos documentos.—Misión encomendada a los Interventores del Estado para que inspeccionen la expendición y revisión de billetes.—Viajes de los Diputados a Cortes.

Tema 54.

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivar estos servicios.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Billetes por kilómetro.—Billetes semicirculares y circulares.—Billetes para excursiones, Congresos y Asambleas.—Tarjetas de abono.

Tema 55.

Reserva anticipada de asientos en los trenes.—Tarifa aplicable.—Derecho del viajero a ocupar y conservar su asiento y resolución en caso de duda.—Bultos que el viajero puede llevar a la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder en caso de duda sobre la edad de los niños.

Tema 56.

Falta de asiento correspondiente a

la clase del billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir, aun sin la excitación del público, la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupan.—Revisión de billetes en ruta.

Tema 57.

Personas que tienen derecho a entrar en las estaciones.—Fondas y cantinas.—Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete o con billete nulo.—Caso en que el viajero recorra mayor trayecto del a que le da derecho su billete.—Prohibiciones a los viajeros establecidas en el artículo 98 del Reglamento de policía de ferrocarriles.—Viajeros con billete para las plataformas de los coches.

Tema 58.

Transportes militares.—Principales disposiciones del Reglamento por que se rigen y Compañías a que afecta.—Transporte de ganado.—Transporte de mercancías.—Otros transportes.—Obligación de las Compañías en relación con las facultades excepcionales del Gobierno sobre estos transportes.—Viajes por cuenta del Estado con pasaporte, lista de embarque y cartilla militar.—Impuesto de Transporte que se percibe.—Escuadras de Bancelón, Personal de Carabineros, Guardia de y de otros Institutos armados.

Tema 59.

Transportes militares.—Viajes que no sufraga el Estado.—Cartera militar. Autorización militar.—Tarjeta militar. Bandas militares.—Agregados navales y militares extranjeros.—Escala de Complemento honorario de ferrocarriles.—Facturación de equipajes y su tasación.—Transporte en régimen combinado.—Impuesto de Transporte en los diferentes casos.—Jefatura del Servicio militar de ferrocarriles en tiempo de guerra.—Personal militar retirado.—Líneas férreas militares.

Tema 60.

Condiciones en que deben ser transportados los dementes por ferrocarril. Conocimiento completo de la disposición que regula estos transportes.—Transporte de heridos y enfermos y tarifa que se aplica en las principales Compañías.—Distinto régimen, según las concesiones, para la conducción de presos y penados.—Conocimiento detallado del contrato celebrado entre las Compañías y el Estado, aplicable en las líneas que no tienen la obligación de prestar gratuitamente este servicio.

Tema 61.

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Clases de velocidades que se distinguen en el transporte.—Plazos de gran velocidad.—Plazos de pequeña velocidad.—Algunos casos particula-

res.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso.—Limitaciones y exenciones de esta responsabilidad.

Tema 62.

Conocimiento completo de las Ordenes ministeriales de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873, 23 de Abril de 1902, 12 de Mayo de 1903 y 22 de Marzo de 1922, relativas a plazos de transporte.

Tema 63.

Transporte de equipajes.—¿Qué se entiende por equipaje?—¿Hay más objetos de los enumerados en el artículo 106 del Reglamento de policía de ferrocarriles?—Boletín de equipaje.—Requisitos que debe contener.—Resolución de las dudas y reconocimiento de equipajes.—Peso gratuito.—Excepciones.—Tarifa que se aplica a los excesos de equipajes.—Reunión de billetes para la facturación de éstos.—Joyas y valores en los equipajes.—Tren en que deben ser conducidos.—Plazo para su entrega.—Facturación de equipajes no acompañados.—Seguro en el transporte de equipajes.

Tema 64.

Horas de despacho en las estaciones.—Disposiciones que las regulan.—Operaciones y formalidades que lleva consigo la facturación de una mercancía.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Hoja de ruta.—Su carácter.

Tema 65.

Depósito de bultos o "consigna".—Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Sitio y forma de entrega al consignatario y embargo de mercancías.—Falta del talón resguardo.—Pago de portes.—Rectificación de portes.—Disposiciones que regulan las rectificaciones de portes que solicitan los particulares o que se reclaman ante los Tribunales el usuario o las Compañías.

Tema 66.

¿Qué se entiende por encargos?—Tarifas vigentes.—Paquetes postales.—Tarifa que se aplica.—Géneros fregos.—Condiciones especiales para el transporte de metálico y valores.—Otros transportes en gran velocidad.—Transportes fúnebres.—Trenes especiales.—Expediciones facturadas a reembolso.

Tema 67.

Transporte de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embaque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales peligrosos.

Tema 68.

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías e indicación de las que tienen recargo en el precio de transporte.—Asimilación.—Peso mínimo.—Tracción de peso.—Bulto que contenga distinta clase de mercancías.—Facturación de varios bultos con distinta mercancía cada

uno en una misma remesa.—Expedición por vagón completo.—Clase de material en que han de transportarse las mercancías.—Transporte de carruajes y automóviles.

Tema 69.

Transporte de mercancías fétidas o insalubres.—Regla para el transporte de mercancías inflamables o explosivas.—Conocimiento del Decreto de 8 de Junio de 1900 sobre estos transportes.

Tema 70.

Insuficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo de boletín de garantía.—Alcance que debe tener.—Responsabilidad que alcanza a las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precinto de bultos.

Tema 71.

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlo.—Penalidad por falsa declaración.—Personas que deben presenciar los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Procedimiento que deberá seguirse cuando a juicio del Interventor del Estado sea pertinente el reconocimiento y se niegue uno de las partes a efectuarlo, presenciado o firmar el acta.

Tema 72.

Responsabilidad e irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Subasta de mercancías, según los casos.—Mermas naturales.—Solidaridad de las Compañías en materia de transportes.—Combinación de sus servicios.

Tema 73.

Delegaciones especiales de transporte.—Organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema 74.

Petición de vagones para el cargue.—Régimen de reparto.—Preferencias y excepciones.—Cambio de material entre las Compañías ferroviarias.—Ferrocarriles a que afecta el Convenio vigente.—Características de este Convenio.

Tema 75.

Tráfico en vagones de propiedad particular de todas clases.—Transporte de líquidos.—Transporte de mercancías en estado sólido.—Vagones frigoríficos.—Transportes en vagones especiales.—Material móvil de ferrocarriles, tranvías, coches de lujo, etc.—Disposiciones que no rigen para todas estas clases de vagones.

Tema 76.

Prohibición que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Transportes por la zona fiscal y provincias a que afecta.—Idea general de otros transportes sujetos a determinados requisitos oficiales.—Expediciones abandonadas en las Aduanas y transbordo de vagones precintados por ésta.

Tema 77.

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Carga y descarga.—Regla general y excepciones.—Derecho de transbordo y maniobras.—Reposo de mercancías.—Almacenaje.—¿Cuándo se comienza a devengar derechos de almacenaje?—Excepciones.—Paralización de material.—Recargos de almacenajes y estadías.—Suministro y alquiler de toldos.—Operaciones de Aduana.

Tema 78.

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto a la acción civil.—Tramitación de las reclamaciones entre las principales Compañías.—Prescripción de acciones para reclamar.

Tema 79.

Juntas de detasas.—Vía judicial.—Obligaciones de los Interventores del Estado respecto a las reclamaciones formuladas por el público.—Informe de las referentes a viajeros, falta de enlace en los trenes, dudas sobre la edad de los niños, sobre equipajes, encargos y ganados.

Tema 80.

Reclamaciones.—Informe de los Interventores del Estado respecto a las formuladas por retrasos, averías, dejes de cuenta, extravío de todo o parte de una expedición, por mala aplicación de tarifas, por reservas exigidas por las Empresas, boletines de garantía y deficiente redacción del talón resguardo.

Tema 81.

Sanciones a las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo a la imposición de multas a las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas.—¿La imposición de una multa exime a la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta penada?—Ordenes a las Compañías de ferrocarriles por las Autoridades y Centros oficiales.

Tema 82.

Organizaciones internacionales de transporte.—Convenios internacionales de Berna, de 23 de Octubre de 1924.—Idea general del Convenio relativo a viajeros y equipajes.

Tema 83.

Convenio internacional de Berna relativo al transporte de mercancías.—Observaciones especiales.

Tema 84.

Conocimiento completo de los artículos 349 al 364 del Código de Comercio, referentes al contrato mercantil de transporte.

Tema 85.

Conocimiento completo de los artículos 365 al 379 del Código de Comercio,

referentes al contrato mercantil de transporte.

Tema 85.

Idea general de los transportes mecánicos por carretera.—Legislación reguladora de este servicio público en España.—Sistema para la concesión y autorización de servicios.—Distintas clases de servicios.

Tema 87.

Organización administrativa de los transportes mecánicos por carretera en España.—Idea de la misión encomendada por la legislación del ramo a las diversas Autoridades y organismos encargados de la gestión de estos servicios.

Tema 88.

Normas para la concesión de servicios regulares.—Petición, información pública, concurso y adjudicación.—El derecho de tanteo.—De las circunstancias que otorgan preferencia a un proyecto.

Tema 89.

De las obligaciones, derechos y responsabilidad que para los concesionarios lleva aparejada la adjudicación de un servicio regular.—De la revisión, caducidad y rescate de los servicios regulares.

Tema 90.

Normas para la autorización de servicios discrecionales.—Servicios B en general.—Consideración especial de los servicios de balnearios.—Idem de los despachos centrales.—Idem de los solicitados por el Patronato de Turismo.

Tema 91.

Servicios discrecionales de la clase C.—Idea de la zona neutral.—Servicios de la clase D.

Tema 92.

Reglas a que ha de sujetarse la explotación de los servicios de transporte por carretera.—Itinerarios.—Tarifas.—Disposiciones concernientes a los viajeros.—Idem a las mercancías y equipajes.—Idem a material móvil.

Tema 93.

De la inspección de los transportes mecánicos rodados.—Organización de la misma.—Correcciones disciplinarias.

Tema 94.

Jurisdicción competente para entender en materia de transportes mecánicos por carretera.—Recurso de alzada ante la Dirección general.—Idem ante el Ministro de Obras públicas.

Tema 95.

Tributación de los transportes públicos automóviles.—Impuesto del Tesoro en los transportes de viajeros y mercancías.—Timbre.—Conciertos para el pago del impuesto del Tesoro.

SEGUNDO EJERCICIO

Aritmética y Contabilidad.

Tema 1.º

Aritmética; su definición.—Numeración decimal hablada y escrita.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema, corolario y escolio.

Tema 2.º

Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y de la sustracción.

Tema 3.º

Multiplicación.—Sus distintos casos. Alteraciones del producto por la que sufran sus términos.—Prueba de la multiplicación.

Tema 4.º

División.—Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimenten sus términos.—Prueba de la división.

Tema 5.º

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por dos, tres, cuatro, cinco, siete, nueve, once.

Tema 6.º

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican o se dividen sus dos términos por un mismo número?—Ejemplo.—Reducción de fracciones a un común denominador.

Tema 7.º

Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

Tema 8.º

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

Tema 9.º

Potenciación.—Operaciones con potencias.—Radicación.—Generalidades.

Tema 10.

Raíz cuadrada.—Extracción y prueba de la raíz cuadrada.—Raíz cúbica. Regla para la extracción de la raíz cúbica y prueba.

Tema 11.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducciones de unidades de una especie a otra.—Reducción de números complejos a incomplejos.

Tema 12.

Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

Tema 13.

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Unidades de peso, capacidad,

superficie y volumen.—Sistema cronométrico.—Sistema monetario.

Tema 14.

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuestas.

Tema 15.

Regla de aligación.—Regla de compañía.—Regla conjunta.

Tema 16.

Reglas de interés simple y compuesto.—Regla de descuento.

Tema 17.

Fondos públicos.—Vencimiento común o promedio de pagos.—Anualidades de capitalización y amortización a interés compuesto.—Tablas de anualidades.

Tema 18.

Contabilidad y Teneduría de libros. Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Conformidad con las prescripciones del Código de Comercio.—Revisión de los libros de Contabilidad y fuerza probatoria de los mismos.—Debe y Haber.—Deudor y acreedor; reglas para hallarlos.—Cargar y abonar.—Débito y Crédito.—Saldos; saldo deudor y saldo acreedor. Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.—Abreviaturas más usuales en la Contabilidad comercial.

Tema 19.

Objeto e importancia del libro Diario.—Diversos sistemas de rayado.—Método para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base a los mismos.—Datos que han de concurrir a su redacción.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—Errores en este libro y rectificación de los mismos.—Borrador de Diario.

Tema 20.

Libro Mayor.—Rayado de este libro; columnas interiores y exteriores. Paso de asientos del Diario al Mayor; paso de una hoja a otra.—Suma del Mayor.—Errores en este libro y manera de subsanarlos.—Índice del libro Mayor.—Otros sistemas de libros.

Tema 21.

Cuenta; qué se entiende por cuenta.—Apertura y cierre de cuentas.—Cuentas generales y su clasificación.—Cuenta de Caja.—Cuentas de efectos a cobrar; de efectos a negociar, y de efectos a pagar.

Tema 22.

Cuentas personales y cuentas materiales.—Cuenta capital.—Cuenta de Pérdidas y Ganancias; de Comisiones; de Seguros; de Corretajes; de Intereses y Descuentos.—Cuenta de Mercaderías generales.—Cuenta de Gastos de Comercio; de Gastos generales; de Gastos de Casa; de Muebles; de Inmuebles.—Cuentas intermediarias en

general; de Remesas en Camino; de Partidas en Suspense.

Tema 23.

Cuentas de Participación.—Cuentas corrientes.—Cuentas corrientes con interés y sin interés; operaciones de mi cuenta y su cuenta.—Métodos para llevar las cuentas corrientes con interés.—Liquidación de estas cuentas por los métodos antiguo o directo, moderno o indirecto y hamburgués o por escalas.

Tema 24.

Apertura de libros.—Apertura por la cuenta de Capital; por la de Balance de entrada; por asiento de Varios a Varios.—Balance de comprobación.—Balance de comprobación y saldos.

Tema 25.

Balance en general de libros.—Asientos preparatorios de cierre.—Inventario; modo de hacerlo.—Activo y pasivo.—Cierre de los libros.—Cierre por la cuenta de Capital; por Balance de salida; por asiento de Varios a Varios.

Tema 26.

Constitución de una Empresa de ferrocarriles.—Capital social.—Consideraciones generales.—Emisión del capital.—Contabilidad general de la emisión de acciones.—Cotizaciones.—Contabilidad del pago de sus cupones. Capital real del concesionario.

Tema 27.

Gastos de Primer Establecimiento. Cuenta de Primer Establecimiento y sus divisionarios: de Gastos de Constitución; de Estudios y Concesiones; de Subvenciones; de Adquisición de terrenos, Obras e Instalaciones; de Material Fijo y Móvil.—Movimiento de la cuenta de gastos de Primer Establecimiento durante la explotación.

Tema 28.

Empréstitos.—Capital obligaciones de la Empresa de ferrocarriles.—Deuda ferroviaria.—Cupones.—Amortizaciones y conversiones.—Cuadro de Amortización; su confección y manejo.

Tema 29.

Contabilidad de las operaciones de crédito de las Compañías de ferrocarriles y de capital obligaciones.—Contabilidad del pago de intereses y de la amortización de obligaciones.

Tema 30.

Contabilidad general de la explotación.—Cuentas por concesiones.—Cuentas particulares de los Servicios. Reservas.—Participación e intervención financiera del Estado.

Tema 31.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Inventario.—Balance y su comprobación.—Estudio y crítica del balance de una Compañía de ferrocarriles.—Estadísticas anejas a un balance.

Tema 32.

Contabilidad de los ingresos.—Ingresos del tráfico; por viajeros; por grande y por pequeña velocidad.—Otros ingresos.

Tema 33.

Contabilidad de una estación.—Débito y crédito.—Libros principales.—Comprobación de las recaudaciones de los partícipes del Estado.

Tema 34.

Contabilidad de las estaciones de empalme.—Concepto de la cuenta "más allá".—Libros más usuales.—Pago recíproco entre Compañías por reclamaciones de servicio combinado.

Tema 35.

Constitución de las Empresas de Transporte por Carretera.—La contabilidad.—Cuenta de Explotación.—Cuenta de los impuestos del Estado.

Geografía comercial de Europa.

Tema 1.º

Geografía industrial y comercial; su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la Industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

Tema 2.º

Principales ferrocarriles de Europa.—Redes estatales.

Tema 3.º

Principales plazas mercantiles de Europa.—Líneas de navegación más importantes.

Tema 4.º

España.—Situación, clima y población.—Productos del suelo.—Reino animal.—Reino vegetal.

Tema 5.º

Reino mineral.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio.

Tema 6.º

Núcleos de producción más importantes por materias animales, vegetales y minerales.

Tema 7.º

Regiones productoras de artículos manufacturados.—Centros de producción agrícola.

Tema 8.º

Sistema ferroviario español.—Red de transportes por carretera.—Puertos y puntos fronterizos de importación y exportación.—Comercio español con sus protectorados y colonias.

Tema 9.º

Portugal.—Límites y poblaciones.—

Principales productos.—Centros mercantiles e industriales más importantes.—Red de ferrocarriles y relaciones comerciales con España.

TERCER EJERCICIO

Derecho administrativo.

Tema 1.º

Concepto de la Administración pública.—Del Derecho administrativo.—Fuentes del Derecho administrativo.—La Ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Decretos-leyes.—La Jurisprudencia.—Estudio especial de los Reglamentos.—La potestad reglamentaria en España.

Tema 2.º

La Administración como poder.—La Administración en la esfera del Derecho privado.—Sujeto de la relación jurídico-administrativa.—Fines de la Administración en general y según la vigente Constitución española.

Tema 3.º

Del acto administrativo.—Su clasificación.—Requisitos del acto administrativo.—El silencio administrativo.

Tema 4.º

Potestades administrativas; su enumeración.—El Poder legislativo y la Administración.—Potestades de mando discrecional y reglada.—Potestad correctiva o disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.—Cuestiones de competencia y recursos de queja por abuso de poder.

Tema 5.º

Noción del servicio público.—Requisitos para crear y suprimir servicios públicos.—Gestión de los servicios públicos y examen especial de la nacionalización y socialización de los mismos.—Obras públicas.—Contratos de Obras y Servicios públicos.—Examen de la Legislación vigente.

Tema 6.º

Examen y clasificación de los medios de la Administración.—Principio general de la organización administrativa. Clasificación de los órganos administrativos.—Examen especial de los órganos deliberantes y consultivos.—Órganos de la Administración española.

Tema 7.º

De los funcionarios públicos.—Sistemas para el nombramiento de funcionarios públicos.—Organización de la carrera administrativa en España.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos.—La sindicación de los funcionarios.—De las clases pasivas. Estatuto de clases pasivas.

Tema 8.º

Concesión de servicios públicos.—Examen especial de las concesiones de Obras públicas.—Limitaciones del Derecho de propiedad en beneficio del Estado.—De la expropiación forzosa. Requisitos para realizarla.—De las ser-

vidumbres públicas; enumeración de las principales en materia de ferrocarriles.

Tema 9.º

Servicio de seguridad y policía.—Organización de la Dirección de Seguridad.—Policía judicial.—Guardia civil. Identificación de las personas.

Tema 10.

De la Jerarquía administrativa. — Sus clases y condiciones.—El deber de obediencia.—La división territorial de España.—Centralización, descentralización y autonomía.—Regionalismo.—Régimen administrativo de España.

Tema 11.

Procedimiento administrativo.—Recurso contra los actos de la Administración.—Procedimiento económico-administrativo.—Procedimientos especiales.

Tema 12.

De la jurisdicción contencioso-administrativa. — Naturaleza del recurso contencioso-administrativo. — Organización de los Tribunales contencioso-administrativo.—Procedimiento contencioso-administrativo en general.—Idea según la legislación vigente en España.

Tema 13.

Responsabilidad de la Administración subsidiaria del Estado por actos ejecutados por sus funcionarios.—Responsabilidad de los funcionarios; ley del 5 de Abril de 1904 y Reglamento de 23 de Septiembre del mismo año.

Tema 14.

Organización de la Administración central. — Acción administrativa del Jefe de Estado en los diversos sistemas.—Consejo de Ministros.—Atribuciones, nombramiento y separación de los Ministros.—Responsabilidad ministerial.—Subsecretarios y Directores generales.

Tema 15.

Cuerpos consultivos de la Administración central.—El Consejo de Estado. Su organización y atribuciones.—Otros Cuerpos consultivos; Examen especial del Consejo de Obras públicas y del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Tema 16.

Administración local.—Variedad de Entidades locales. — Administración provincial.—De los Gobernadores civiles.—Facultades y responsabilidad de los Gobernadores.—Diputación y Comisión provincial.—Administración municipal.

Tema 17.

Administración regional. — Estatutos regionales.—Facultades que la Constitución vigente permite delegar en las entidades regionales.—Cabildos insulares de Canarias.—Administración Corporativa.—Enumeración de los principales organismos corporativos existentes en España.

Tema 18.

Organización del Ministerio de Obras públicas.—Funciones principales que le están encomendadas. Examen especial de la organización y atribuciones de la Dirección general de Ferrocarriles. — Servicio de Transporte por carretera.—Organización y funciones encomendadas al Ministerio de Trabajo.—Comisaría del Seguro Ferroviario.

Derecho penal.

Tema 1.º

Consideraciones generales sobre la reforma del Derecho penal en España. Definición del Delito y de la Falta.—Sus requisitos esenciales.—Examen de la voluntad en la relación del acto delictivo.—De la intención de delinquir. Diferentes grados de participación y responsabilidad en los delitos y las faltas.—Delito consumado, frustrado y tentativa.—Definición y examen de cada uno.—¿Es punible la tentativa de las faltas?—¿Existen delitos no previstos en la ley?—¿Pueden aplicarse penas no consignadas en la ley con anterioridad a la realización del hecho delictivo?—Modo de proceder en el caso de que un hecho que se considera delictivo no esté penado por la ley y en aquellos en que se considera notablemente excesiva la pena que la ley señala.

Tema 2.º

De las circunstancias que modifican la responsabilidad y su división.—Examen de las circunstancias que atenuan la responsabilidad criminal.—Idem de las circunstancias que agravan dicha responsabilidad.—Idem de las circunstancias mixtas. — Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Tema 3.º

Personas responsables criminalmente de los delitos y de las faltas.—Concepto del autor, cómplice y encubridor. Del encubridor en las faltas.—De la responsabilidad civil: su concepto. — Personas sobre quienes recae.—Modos de extinguirse.

Tema 4.º

Concepto de la Pena.—Retroactividad de la Ley Penal.—Extinción de la acción penal.—Perdón del ofendido, indulto, amnistía.—Clasificación general de las penas.—La multa como pena.

Tema 5.º

Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales: Examen en general.—Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. ¿Que se entiende por funcionario público para estos efectos?—Prevaricación.—Cohedo.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Uruspación de atribuciones. — Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 6.º

De los atentados contra la autoridad

y sus agentes.—Resistencia.—Desobediencia, amenazas, desacato e insulto y amenazas a los funcionarios públicos.—Injurias y calumnias: su concepto.—Injurias y calumnias a los funcionarios públicos.

Tema 7.º

De las falsedades: su concepto.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Penas en que incurrir los funcionarios públicos por estos delitos.—Penas en que incurrir los particulares.

Tema 8.º

Delitos contra la vida y la integridad corporal.—Parricidio.—Asesinato. Homicidio. — Lesiones.—Detenciones ilegales.—Amenazas y coacciones.

Tema 9.º

Delitos contra la propiedad.—Robo y hurto: Definición y diferencia entre ambos.—Usurpación y defraudación.—Estafa.—Su concepto.—Requisito esencial y característico del delito de estafa: Su penalidad.—De los daños y de las personas obligadas a repararlos o indemnizarlos.—Concepto de la imprudencia temeraria.

Tema 10.

De las faltas contra la persona y contra la propiedad.—Penalidad máxima que se fije en el Código para las faltas. — Normas generales de derecho procesal en materia criminal.

Economía política y Estadística.

Tema 1.º

Economía política. — Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la Economía política.—Definición, elementos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

Tema 2.º

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies e influencias.—Definición de la riqueza y sus distintas clases.—Definición del trabajo.

Tema 3.º

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamentos de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas; sus ventajas e inconvenientes.

Tema 4.º

De la industria en general.—Distintas clases de industria.—Del comercio. Definición y división.—Proteccionismo y librecambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

Tema 5.º

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.—Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

Tema 6.º

Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios o agrícolas y Bancos industriales.

Tema 7.º

Retribución del trabajo y del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

Tema 8.º

Estadística.—Su definición.—Distintas escuelas.—Resumen histórico de su evolución.—Utilidad e importancia actual de la Estadística.

Tema 9.º

Organización de los servicios estadísticos.—Congresos internacionales de Estadística.—Métodos estadísticos de investigación.—Elaboración estadística.—Exposición de los trabajos estadísticos; publicaciones; representaciones gráficas.

Tema 10.

Estadísticas Industriales.—Estadística Comercial.—Comercio Interior y Exterior.—Estadísticas de las Comunicaciones: Transportes marítimos y terrestres.—Importancia de la estadística en los transportes ferroviarios.

Derecho mercantil.

Tema 1.º

Definición del Derecho mercantil.—Actos que regula.—Concepto del Comercio y sus caracteres.—Elementos que constituyen la relación jurídico-mercantil, su enumeración y análisis.

Tema 2.º

Capacidad jurídica.—Capacidad mercantil.—¿Es necesaria esta última para realizar actos mercantiles de eficacia jurídica?—Incapacidades, su división.—Modo de suplir las incapacidades.—Incapacidad de los menores y de las mujeres.—Otras incapacidades. Requisitos necesarios para que los extranjeros y las Compañías constituidas en el Extranjero puedan ejercer el comercio en España.—Participación del Estado en las relaciones jurídico-mercantiles que se ocasionan en virtud del contrato de transporte terrestre por ferrocarril.

Tema 3.º

Registro Mercantil, su definición, su fundamento y su objeto.—Actos que forzosamente deben inscribirse y efectos que produce la inscripción.—Datos que han de consignarse en la ins-

cripción según la naturaleza del acto. Libros de contabilidad.—Comerciantes obligados a llevar estos libros y enumeración de los precisos.—Fuerza aprobatoria de sus asientos.—Exhibición de los libros de contabilidad.—Eficacia jurídica de su contenido.—Plazo durante el cual deben conservarse los libros y documentos mercantiles.

Tema 4.º

De las Cámaras de Comercio, su carácter, constitución, organización, facultades y funciones, especialmente en cuanto se relaciona con el transporte terrestre por ferrocarril.

Tema 5.º

Concepto general de las obligaciones y su clasificación.—Sus fuentes.—De los contratos en general.—Sus elementos esenciales.—Contratos mercantiles, su definición, elementos.—Especialidad de estos contratos y leyes que los regulan.

Tema 6.º

Medios de prueba de los contratos mercantiles.—Su enumeración y examen.—Extinción de las obligaciones nacidas de los contratos.—En qué momento se perfecciona el contrato de transporte terrestre por ferrocarril y cuándo se extingue.—Concepto de la prescripción.—Medios de interrumpir la prescripción, especialmente en materia de transporte.—Examen de las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de 13 de Julio de 1932 sobre esta materia.

Tema 7.º

Teoría general de los cuasicontratos.—Su enumeración.—Cuerpo legal donde se regulan los cuasicontratos.—Análisis del cuasicontrato del cobro de lo indebido.—Obligaciones que engendra.—¿Son de aplicación sus preceptos en los actos derivados del contrato de transporte por ferrocarril?—Disposiciones legales en que se funde la opinión que se sustente.—Doctrina del Tribunal Supremo.—Interpretación de los contratos y principios legales a que deben de someterse.

Tema 8.º

Sociedades mercantiles.—Sus clases. Requisitos para su constitución.—Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.—Capital social.—Acciones y obligaciones.—Derechos, deberes y responsabilidad de los socios en las Compañías anónimas.

Tema 9.º

Del depósito en general.—Depósito mercantil.—Requisitos esenciales.—Derechos y obligaciones del depositario y depositante.—Aumento y demérito de la cosa depositada, y persona a la que beneficia y perjudica.—Depósitos en dinero y en embalajes cerrados y sellados.—Contrato de seguro en general.—Sus especies.—Cláusulas que debe contener.—Derechos y deberes de las partes.—Nulidad del contrato.—Contrato de seguro de trans-

porte terrestre.—Su extensión.—Personas que deben otorgarle.

Tema 10.

Contrato de transporte en general. Su definición.—Disposiciones del Código civil referentes al contrato de transporte.—Definición del contrato mercantil de transportes terrestres y sus requisitos esenciales.—Del contrato de transporte terrestre por ferrocarril de carácter general y uso público.—Disposiciones legales que lo regulan y orden cronológico de aplicación de estas disposiciones antes y después de la publicación del Código de Comercio vigente.—Función del Estado en esta clase de contratos y fundamento de la misma.

Tema 11.

Personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre por ferrocarril.—Título legal de este contrato.—Extremos que debe contener. Especialidad de este título en los contratos de transporte por ferrocarril de carácter general y uso público.—Concepto jurídico de la hoja de declaración suscrita por el cargador.

Tema 12.

Momento a partir del cual comienzan las obligaciones del porteador.—Derechos y deberes que se derivan de la falsa declaración, del cambio de ruta y del consignatario, por averías, faltas y retraso.—Concepto de la indemnización.—Examen crítico del artículo 371 del Código de Comercio y su relación con el 370 del mismo Cuerpo legal.—Derechos especiales del porteador sobre los objetos porteados.—Tiempo para la prescripción de este derecho.—Obligaciones y derechos de las Agencias y Sociedades que se dedican al transporte con medios no propios.

Tema 13.

Autoridades o funcionarios ante quien procede el ejercitar las acciones que se derivan del contrato de transporte por ferrocarril.—Junta de Detasas.—Organización de las mismas.—Funciones a ellas encomendadas.—Procedimiento.—Valor de lo acordado ante las Juntas de Detasas y de los fallos de las mismas.

Tema 14.

Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién debe solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—¿Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incantación y sus coligaciones.

Derecho del trabajo.

Tema 1.º

Política social.—Consideraciones generales sobre la reforma social en

España.—Principios de la Constitución vigente sobre esta materia.—De la asistencia pública.

Tema 2.º

Derecho del trabajo.—Principales disposiciones de carácter general dadas en España sobre Derecho del trabajo.—Del aprendizaje y la educación profesional; consideraciones generales y normas de la legislación española sobre aprendizaje.

Tema 3.º

Del contrato de trabajo o salariado. Consideraciones generales.—El contrato de trabajo en la vigente legislación española.—Contrato colectivo.—Suspensión y terminación del contrato de trabajo.

Tema 4.º

Reglamentación del trabajo.—Jornada legal de trabajo en general y en los servicios de ferrocarriles.—Descanso y vacaciones.—Trabajo de mujeres y niños.

Tema 5.º

La intervención del elemento trabajador en la industria.—Participaciones en los beneficios.—Control en la dirección y administración de las industrias.—La sindicación.—De las huelgas en general y en los servicios públicos.

Tema 6.º

Accidentes del trabajo.—La teoría del riesgo profesional y la responsabilidad derivada de los accidentes del trabajo.—Examen general de la legislación española sobre accidentes del trabajo.

Tema 7.º

De la jurisdicción del trabajo.—Tribunales industriales.—Su organización, competencia, procedimiento y recursos.

Tema 8.º

Jurados mixtos del trabajo industrial y rural.—Antecedentes, organización y atribuciones de los Jurados mixtos de ferrocarriles.

Tema 9.º

Actuación de los Jurados mixtos de ferrocarriles.—Normas generales de procedimiento seguidas en los mismos. Procedimiento especial en los conflictos de trabajo, en los juicios de despido y en las reclamaciones de salarios y horas extraordinarias.—Recursos contra sus acuerdos.

Tema 10.

Las Delegaciones provinciales de trabajo.—La inspección del trabajo.—Funciones inspectoras de los Jurados mixtos.

CUARTO EJERCICIO

Estudio y planteamiento de una tarifa general o especial.
Tasación de dos transportes, uno de viajeros y otro de mercancías.
Informe de una reclamación.
Incoación de un expediente.

QUINTO EJERCICIO

Diseño detallado de una parte del mapa ferroviario español, indicando los nombres de las capitales, enlaces, empujes y terminales.

Escritura en francés de un párrafo del español y viceversa, sobre materia ferroviaria.

Conocimiento y manejo del telégrafo Morse. Descripción de los principales sistemas de comunicación telefónica y de señales eléctricas y aparatos de seguridad empleados en los ferrocarriles.

Aprobado.—20 de Diciembre de 1933. Rafael Guerra del Río.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Borja, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Egea de los Caballeros, Sés del Rey Católico y Tarazona,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero último, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Dionisio Pérez Viana, D. Román Cisneros Serrano, D. Alejandro Arana Recalde, D. Félix Rodrigo Colás y don Mariano Lerín San Juan.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Antonio Mola Fuertes, D. Ignacio Bertodano Ariol, D. Mariano Castillón Aznar, D. Ramón Almaru Aguilera y D. Pedro Aznar Aguilera.

Vocales arrendatarios efectivos: Don Miguel Pellicer, de Bulbunte; D. Dámaso Cuartero Cuartero, de Tarazona; D. Daniel Jiménez Larraz, de Gallur; D. Segundo Descolla Carcas, de Boquiñeni, y D. Daniel Pérez Cabrejas, de Mallén.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Gabriel Marco Duesca, de Farasdues; D. Nicolás Langarita Marcel, de Gallur; D. Pascual Ibáñez Ibáñez, de Mallén; D. Víctor Taces Perales, de Tarazona, y D. Pedro García Coscolla, de Boquiñeni.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones de Vocales del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Tolosa, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa,

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 26 de Enero de 1933, ha tenido a bien proclamar y designar Vocales de dicho Jurado mixto a los señores siguientes:

Vocales propietarios efectivos: Don Vicente Lafite Ovineta, D. Julián Lo-

jendo Garín, D. Constantino Aguinaga Barona, D. Juan Alustiza Domec y D. Jesús Azcúe Zabalañeta.

Vocales suplentes de los anteriores: D. Joaquín de Arteaga Echagui, don J. A. Olareaga, D. José Joaquín Aztiñeta Zabalañeta, D. Ramón de Zavala Monzón y D. Ignacio de Orbe Vivec de Cañamas.

Vocales arrendatarios efectivos: Don José Amenabar Alberdi, D. Lino Lazcano Leturia, D. Primo Irulegui Uranga, D. José Andrés Odriozola Amundaraz y D. Juan Ceberio Auzmendi.

Vocales suplentes de los anteriores: D. José María Urbistondo Cendolla, D. Félix Iturbe Elcorobarrutia, don Francisco Goenaga Iguerategui, D. Luciano Aristizábal Echeverría y D. José Lasa Tellería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de esta Dirección general de fecha 5 y 11 del presente mes, aparecidas en la GACETA del día 15, se ordena la constitución de Jurados mixtos Trigueroharineros y Vitivinícolas en las poblaciones y con la jurisdicción que en las Ordenes de referencia se determinan.

La existencia de otros organismos dependientes del Ministerio de Agricultura encargados de realizar una función similar a la encomendada a los referidos Jurados mixtos y el propósito de unificar y acoplar los diversos servicios y órganos encargados de una función análoga, aconsejan dejar en suspenso, hasta que aquél se realice, la constitución de los citados Jurados mixtos.

Por lo expuesto,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Quedan sin efecto las Ordenes de esta Dirección general de 5 y 11 de Diciembre de 1933 (GACETA del 15), relativas a constitución de Jurados mixtos Trigueroharineros y Vitivinícolas en las poblaciones y con la jurisdicción que en las mismas Ordenes se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias consultas respecto de quiénes deben ocupar la presidencia de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica en casos de vacante o de ausencia prolongada del titular del Juzgado de primera instancia y en los casos en que no exista Vicepresidente designado:

Resultando que el artículo 83 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, dispone que la presidencia de los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, será ejercida por el Juez de instrucción del partido donde radique el Jurado mixto:

Resultando que asimismo el artículo 83 de la citada Ley, determina que

habrá un Vicepresidente, elegido por unanimidad del Jurado:

Considerando que dispone la ley de Jurados mixtos que la presidencia de los de la Propiedad rústica ha de ocuparla el Juez de instrucción, y estableciendo la citada Ley que existirá un Vicepresidente, en las vacantes y ausencias, corresponde asumir la Presidencia del Jurado mixto de la Propiedad rústica, con plenitud de derechos, facultades y obligaciones, al Vicepresidente de dicho organismo:

Considerando que existiendo algunos Jurados mixtos cuya Vicepresidencia no está cubierta, podría quedar paralizada la función del Jurado mixto en los casos de ausencia o vacante de la Presidencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que en los casos de vacante o ausencia del Juez de primera instancia que ejerza una Presidencia de Jurado mixto de la Propiedad rústica, asumirá la Presidencia, con todas las obligaciones, facultades y derechos inherentes al cargo, el Vicepresidente.

2.º Cuando se trate de sustituciones que duren más de treinta días, el Vicepresidente devengará, en la parte proporcional al tiempo que durare la sustitución, la asignación que, por gastos de representación, está señalada al Presidente, dejando de percibir la que, como Vicepresidente, le corresponde.

3.º En los casos en que por cualquier causa no puedan actuar ni el Presidente ni el Vicepresidente, deberá hacerse cargo de dicha Presidencia el sustituto legal del Juez, devengando los gastos de representación asignados al Presidente, en la parte proporcional al número de días en que ejerza la mencionada Presidencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Jefe del Servicio de Acción Social y Divulgación.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

“Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 1.650 pesetas de haber anual, D. José Rodríguez y Sánchez, solicitando se le conceda el reingreso en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como

forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan la materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reingreso en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 1.750 pesetas de haber anual de D. José Rodríguez y Sánchez, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.”

Habiendo sido convertida en unipersonal la estación de Caudete (Albacete) que últimamente sirvió el Repartidor que se cita, le corresponde ser destinado al Centro de Albacete como agregado, con arreglo a lo que dispone la base 1.ª, c), de la Circular de 15 de Noviembre de 1932 (D. O. 2.473).

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos de la vigente ley Electoral. Madrid, 30 de Noviembre de 1933.—Por el Director general, E. Martínez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Jefe del Centro de Albacete.